

de Fiscalización de Estupefacientes
Junta Internacional



Precursores

1999

productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

JIFE

ATENCIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir el presente
documento antes de las 9.00 horas (GMT)
del miércoles 23 de febrero de 2000

PROHIBICIÓN



NACIONES UNIDAS

INFORMES PUBLICADOS EN 1999 POR LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999* (E/INCB/1999/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2000; Estadísticas de 1998 (E/INCB/1999/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 1998; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/1999/3)

Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/1999/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos a los formularios estadísticos ("Lista Amarilla", "Lista Verde" y "Lista Roja"), también publicados por la Junta.

CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	(43 1) 26060
Télex:	135612
Telefax:	(43 1) 26060-5867/26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en la Internet: <http://www.incb.org>



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

Informe
de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes correspondiente a 1999
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2000

E/INCB/1999/4

UNITED NATIONS PUBLICATION
Sales No.S.00.XI.3
ISBN 92-1-348062-8

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988^a dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (*Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

^a Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, Documentos Oficiales, Volumen I (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.94.XI.5).

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxianfetamina
MDMA	metilendioximetilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxifenil-2-propanona
MEK	metiletilcetona
OIPC/Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
OMS	Organización Mundial de la Salud
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	6-84	2
A. Situación de las adhesiones a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12 ..	6-30	2
1. Situación de la Convención de 1988	6-9	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12	10-16	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito, utilización y necesidades de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 ...	17-30	4
B. Resultados del estudio de casos de desviación e intentos de desviación y medidas adoptadas para prevenir la desviación, junto con propuestas para la adopción de nuevas medidas	31-62	7
1. Examen de las medidas tomadas por los gobiernos en relación con casos de desviación o intentos de desviación	32-39	7
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta ..	40-52	9
3. Propuestas para la adopción de nuevas medidas	53-62	13
C. Alcance de la fiscalización	63-84	14
1. Evaluación de la norefedrina para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988	66-74	15
2. Examen del anhídrido acético y del permanganato potásico para la posible iniciación de procedimientos para el traslado de esas sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988	75-84	16
III. Análisis de los datos sobre incautaciones y tráfico ilícito de precursores y sobre tendencias de la fabricación ilícita de drogas	85-128	18
A. Panorama general	85-93	18
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	94-128	20
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	94-101	20
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	102-109	21
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	110-125	23
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas: metacualona	126-128	28

	<i>Página</i>
<i>Anexos</i>	
I. Cuadros	31
1. Estados partes y no partes en la Convención de 1988	31
2. Presentación de información por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1994 a 1998	36
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta	41
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta	43
3b. Incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta	50
4. Información presentada por los gobiernos sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	58
5. Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	65
II. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	67
A. Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II	67
B. Uso de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	67
C. Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas	72
Cuadro. Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas ...	72
III. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	74
<i>Figuras</i>	
I. Situación de la adhesión a la Convención de 1988	3
II. Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región	5
III. Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1998 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región	5
IV. Principales remesas de permanganato potásico interceptadas de 1996 a 1998	11
V. Principales remesas de permanganato potásico interceptadas en 1999	12
VI. Entregas vigiladas con resultado positivo comunicadas a la Junta en 1998 y 1999	19
VII. Principales incautaciones y remesas interceptadas de anhídrido acético comunicadas en 1998 y 1999	22
VIII. Remesas de efedrina y pseudoefedrina interceptadas en 1998 y 1999	25
IX. Remesas de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico interceptadas en 1998 y 1999	27
X. Fabricación ilícita de cocaína y heroína	68
XI. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina	69
XII. Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines	70
XIII. Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina	71

I. Introducción

1. Al vigilar la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, y colaborar con los gobiernos que las ponen en práctica, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha seguido asignando la más alta prioridad al suministro de asistencia a los gobiernos para la identificación de transacciones sospechosas con precursores² y otros productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas, previniendo así su desviación del comercio lícito al tráfico ilícito. Con ese objetivo, a lo largo de los años la Junta ha organizado, entre otras cosas, foros de trabajo para las autoridades nacionales competentes a fin de que éstas pudieran establecer los mecanismos de trabajo y los procedimientos operacionales normalizados necesarios entre sí, y también con la Junta y otros órganos internacionales competentes, de modo de garantizar el intercambio oportuno de información para prevenir la desviación. La Junta ha señalado repetidas veces en sus informes anteriores que el intercambio oportuno de información es la clave de una fiscalización de precursores eficaz, ya que con frecuencia el rápido intercambio de información entre las autoridades competentes les permite identificar transacciones sospechosas.

2. Hace cinco años, en su informe correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12³, la Junta observó que proseguían en gran escala la desviación y el contrabando de precursores y otros productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas y que era probable que las rutas de tráfico para los precursores desviados fueran cada vez más complejas y variadas. En años posteriores, el éxito de las operaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes permitió descubrir las verdaderas rutas de tráfico, que efectivamente habían pasado a ser más complejas. Los métodos y las rutas de desviación utilizados por los traficantes se han vuelto más visibles y se conocen detalles al respecto. Esos resultados se deben a los mecanismos de trabajo y los procedimientos operacionales normalizados mencionados anteriormente, que no han dejado de ampliarse para abarcar un número cada vez mayor de autoridades competentes.

3. La desviación de precursores químicos se realiza tanto desde el comercio internacional como desde los canales nacionales de fabricación y distribución. Los traficantes responden rápidamente a las medidas de fiscalización más severas y explotan los puntos vulnerables de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales. En los lugares en

que el rápido intercambio de información sobre remesas concretas evitó eficazmente desviaciones del comercio internacional, los traficantes intentaron desviar los productos químicos que necesitaban de los canales de distribución nacionales de países vecinos, introduciéndolos de contrabando en pequeñas cantidades e incluso utilizando rutas difíciles y remotas a las que no se accede normalmente. En los lugares en los que gracias a las medidas adoptadas por los servicios de represión se lograron detectar las actividades de contrabando, los traficantes a menudo trataron de recurrir a la desviación del comercio internacional, enviando los productos químicos a través de países que no se habían considerado anteriormente lugares de desviación. Tanto si se trata de un caso de desviación del comercio internacional como de uno de contrabando, es esencial llevar a cabo investigaciones con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La Junta ha observado que en muchos de los casos de desviación y contrabando detectados a menudo no se han realizado investigaciones ulteriores. En el presente informe, la Junta se centra en la importancia de que se lleven a cabo esas investigaciones y se intercambie información sobre los resultados entre las autoridades nacionales pertinentes y la JIFE.

4. Para prevenir la desviación del comercio internacional y de los canales nacionales, es esencial que se reúnan los datos relativos a los movimientos lícitos tanto internacionales como nacionales. Sin estos datos sería imposible detectar tendencias desusadas, lo que dificultaría la detección de la desviación. Por consiguiente, la Junta acoge con beneplácito el mayor empeño puesto por algunos importantes Estados industrializados en recopilar y suministrar esa información. A ese respecto, la Junta ha subrayado también repetidamente la importancia de que se puedan seguir de cerca los envíos a fin de descubrir intentos de desviación. En 1999, la iniciativa de algunos gobiernos de vigilar sistemáticamente los envíos de permanganato potásico, producto químico clave utilizado en la fabricación ilícita de cocaína, se tradujo en importantes éxitos en materia de interceptación o incautación de remesas sospechosas de esa sustancia. El programa de seguimiento internacional del permanganato potásico, denominado "Operación Púrpura", ha mostrado la utilidad de contar con un mecanismo de esa índole, que entraña el intercambio de información en tiempo real y la participación de diversos organismos de represión y fiscalización. En el presente informe se examinan esas actividades y se propone ampliarlas todavía más, haciendo hincapié en la necesidad de establecer un programa mundial, similar al de la Operación Púrpura, para detectar y prevenir las desviaciones de anhídrido acético en los planos nacional e internacional.

5. En el presente informe se incluye también la evaluación de la Junta con respecto a la inclusión de la norefedrina en los Cuadros de la Convención de 1988. Esa evaluación se inició en 1998 en respuesta a una notificación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988. Una vez terminada su evaluación inicial, la Junta aplazó su decisión con respecto a la inclusión de la norefedrina entre las sustancias sometidas a fiscalización para seguir estudiando el posible impacto de esa inclusión en la disponibilidad para fines médicos de los productos farmacéuticos que contienen norefedrina. La Junta ha terminado su evaluación a fondo de la norefedrina y sus conclusiones figuran en el presente informe. Además, la Junta ha examinado también la idoneidad y la pertinencia de la actual inclusión del anhídrido acético y el permanganato potásico⁴ entre las sustancias sometidas a fiscalización para determinar si se disponía de información suficiente para justificar el traslado de una o de las dos sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo 12. En el presente informe figuran también las conclusiones de la Junta a ese respecto.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Situación de las adhesiones a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Situación de la Convención de 1988

6. Al 1º de noviembre de 1999, 153 Estados habían aprobado o ratificado la Convención, o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la jurisdicción: artículo 12). Esta cifra representa un 80% de todos los países del mundo. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12⁵, cinco Estados (Andorra, Indonesia, Nueva Zelandia, la República de Corea y Sudáfrica) han pasado a ser parte en la Convención de 1988. En la figura I se muestra la situación actual de las adhesiones a dicha Convención.

7. Además, el Gobierno de los Países Bajos ha extendido la aplicación territorial de la Convención de 1988 a Aruba y las Antillas Holandesas. El Gobierno de Portugal ha extendido la aplicación territorial de la Convención a Macao.

8. La Junta toma nota con satisfacción de que la mayoría de los principales países fabricantes, exportadores e importadores ya han pasado a ser parte en la Convención de 1988 y de que Suiza, el único entre los principales países que participan en el comercio que todavía no se ha adherido a la Convención, ya está aplicando medidas de fiscalización conforme a lo dispuesto en ella. Al mismo tiempo, la Junta reitera su petición a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho de que establezcan los mecanismos necesarios para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención de 1988 y pasen a ser parte lo antes posible en esta Convención.

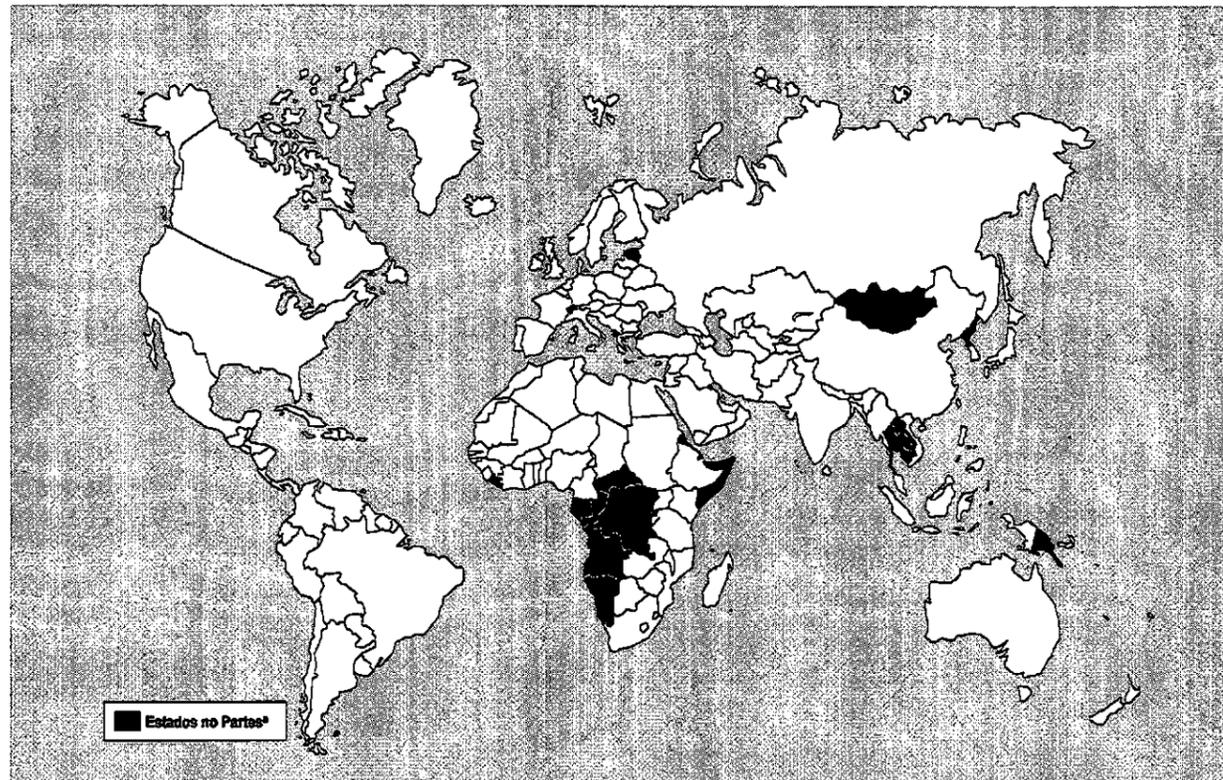
9. En el cuadro I del anexo I del presente informe se enumeran, por regiones, los Estados partes y no partes en la Convención de 1988. Los porcentajes de adhesiones son los siguientes: África (74%); América (100%); Asia (82%); Europa (86%); y Oceanía (29%). En la figura II *infra* se indica en forma gráfica la distribución de los Estados partes y no partes por región.

2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12

10. La Junta transmite todos los años a los Gobiernos de los Estados partes y no partes un cuestionario sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocido como Formulario D. Al 1º de noviembre de 1999, 106 Estados y territorios habían presentado el Formulario D respecto de 1998. Esto representa aproximadamente el 50% de los países y territorios a los que se pidió que proporcionaran información, y constituye una tasa de respuesta similar a la de años anteriores. El 55% de todos los Estados partes y el 30% de todos los Estados no partes presentaron información respecto de 1998. Para los años 1994 a 1998, los datos sobre presentación de información a la Junta, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988, figuran en el cuadro 2 del anexo I.

11. Más de la mitad de todos los Estados partes siguen cumpliendo sus obligaciones de presentación de informes de acuerdo con el artículo 12 de la Convención de 1988; la Junta

Figura I
Situación de la adhesión a la Convención de 1988



Los siguientes Estados no son parte en la Convención:

África: Angola, Comoras, Congo, Djibouti, Eritrea, Gabón, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauricio, Namibia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda y Somalia.

Asia: Camboya, Israel, Kuwait, Maldivas, Mongolia, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea y Tailandia.

Europa: Albania, Estonia, Liechtenstein, San Marino, Santa Sede y Suiza.

Oceanía: Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tuvalu y Vanuatu.

espera que otros también así lo hagan. Varios Estados partes, entre ellos Bangladesh, el Camerún, el Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Noruega, Qatar, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen y Yugoslavia no han presentado el Formulario D correspondiente a los últimos dos años o más. Dado que esa información es esencial para que la Junta pueda prestar asistencia a los gobiernos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención y también vigilar esa aplicación y prevenir la desviación de productos químicos sometidos a fiscalización, la Junta exhorta a todos los Estados partes, así como a los no partes, a que presenten oportunamente los datos correspondientes.

12. Una serie de Estados y territorios, a saber, la Argentina, Bolivia, el Canadá, Mónaco, la República de Moldova y el Senegal (Estados partes) y la República Popular Democrática de Corea, Santa Elena y Vanuatu (Estados no partes), que no habían presentado el Formulario D correspondiente a los últimos dos años o más presentaron información correspondiente a 1998. Asimismo, por primera vez, Kazajstán y Tayikistán (Estados partes) presentaron a la Junta información correspondiente a 1998.

13. La Junta ha tomado nota con reconocimiento de que la Comisión Europea ha adoptado nuevas medidas para garantizar la presentación oportuna de información por parte de Estados miembros individuales de la Unión Europea, y por parte de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988. La Comisión alienta a los Estados miembros de la Unión Europea a que presenten sus informes de manera individual a la Junta, y la Comisión proporciona un informe general compilado a partir de la información recibida de esos Estados miembros.

14. La Junta toma nota con satisfacción de que a raíz de las medidas adoptadas por la Comisión Europea, un número creciente (11) de Estados miembros de la Unión Europea⁶ han presentado el Formulario D correspondiente a 1998 directamente a la Junta. También se ha tomado nota con reconocimiento de que la Comisión Europea ha presentado su informe correspondiente a 1998 compilado sobre la base de la información recibida de 13 Estados miembros de la Unión Europea⁷.

15. En lo que respecta a los datos proporcionados, aproximadamente el mismo número de gobiernos (40) que en años anteriores han comunicado incautaciones en 1998. Entre ellos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía han comunicado incautaciones cada año

desde 1989, y Bulgaria, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong), Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, Letonia, México, los Países Bajos y el Perú lo han venido haciendo desde 1994 o años anteriores. Además, Grecia, Hungría y Kazajstán comunicaron por primera vez a la Junta datos correspondientes a incautaciones en 1998.

16. La Junta ha tomado nota con pesar de que una serie de Estados, entre los que figuran Australia, Italia, la República de Corea y Venezuela, todos ellos Estados partes en la Convención de 1988, aún no han presentado a la Junta el Formulario D respecto de 1998. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que la comunicación de datos relativos a las incautaciones, los métodos y las rutas de desviación y la fabricación ilícita de drogas constituye una obligación dimanante del tratado y que la falta de esos informes puede indicar que los gobiernos no han establecido todavía los mecanismos de coordinación apropiados.

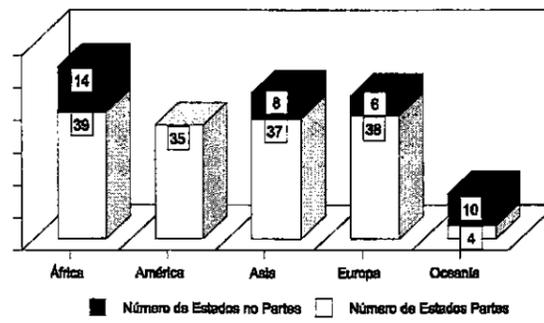
3. Presentación de datos sobre comercio lícito, utilización y necesidades de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

17. Desde 1995 la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, ha pedido que en el Formulario D se le suministren datos sobre comercio lícito, utilización y necesidades de sustancias incluidas en los Cuadros. Los datos relativos a la presentación de esa información figuran en el cuadro 4 del anexo I.

18. La Junta toma nota con satisfacción de que el número de gobiernos que están en condiciones de presentar la información solicitada ha aumentado constantemente. Al 1° de noviembre de 1999, 82 países y territorios habían comunicado datos sobre comercio lícito de productos químicos incluidos en los Cuadros respecto de 1998 y 71 países y territorios habían comunicado información sobre usos lícitos y necesidades de esas sustancias⁸. En la figura III *infra* se indican los Estados y territorios, por regiones, que han presentado a la Junta información correspondiente a 1998.

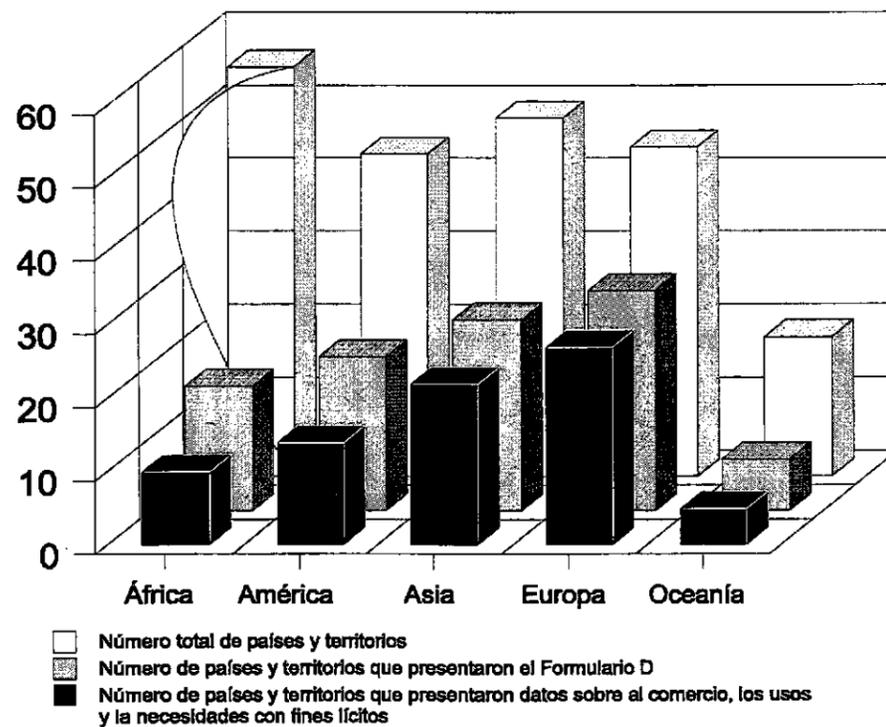
19. La Junta agradece que varios de los principales países fabricantes, exportadores e importadores hayan proporcionado los datos solicitados. Esa información es esencial para vigilar el movimiento lícito de los productos químicos sometidos a fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, y también para que la Junta pueda detectar operaciones comerciales desusadas y prestar asistencia a los gobiernos en el descubrimiento de transacciones sospechosas.

Figura II
Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región



Nota: Además, la Unión Europea ha comunicado oficialmente la Convención de 1988 (alcance de la competencia: artículo 12)

Figura III
Presentación a la Junta de la información correspondiente a 1998 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región



20. La Junta ha tomado nota con particular satisfacción de que, a raíz de su reciente misión en Francia, uno de los principales países fabricantes y exportadores, las autoridades de Francia competentes han realizado esfuerzos concretos por compilar y suministrar, por primera vez, información amplia sobre las importaciones y exportaciones francesas de todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II efectuadas durante 1998. La Junta también ha tomado nota con reconocimiento de que Bélgica ha proporcionado por primera vez, por conducto de la Comisión Europea, información completa sobre el comercio lícito de las 22 sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de 1988.

21. No todos los Estados miembros individuales de la Comisión Europea están en condiciones de proporcionar la información necesaria sobre el comercio lícito de los productos químicos sometidos a fiscalización. No obstante, al 1º de noviembre de 1999, los Gobiernos de 11 de esos 15 Estados (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia) habían proporcionado esos datos directamente o por conducto de la Comisión Europea, a la Junta. Dado que una serie de Estados miembros de la Unión Europea han podido proporcionar esa información, la Junta alienta a la Comisión Europea y a los Estados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para permitir la compilación y la presentación de la información pertinente a la Junta.

22. La Junta alienta a todos los gobiernos, y en particular a los de los principales países fabricantes, exportadores y de reexpedición, a que reúnan información completa y detallada sobre el comercio lícito de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y la presenten a la Junta. La Junta invita también a todos los gobiernos de los países importadores que todavía no lo hayan hecho, y en particular a los de los países en los que tiene lugar la fabricación ilícita de drogas o en los que pueda hacerse algún otro uso ilícito de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II, a que reúnan datos sobre importaciones y necesidades lícitas aproximadas de esas sustancias y los remitan a la Junta.

a) Datos sobre exportaciones

23. Es cada vez mayor el número de importantes países fabricantes, exportadores y de reexpedición que proporcionan datos a la Junta sobre sus exportaciones. Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Francia, Hungría, el Japón, la República Checa, Sudáfrica y Suiza han proporcionado a la Junta datos sobre sus exportaciones de

sustancias incluidas en los Cuadros I y II, y los Países Bajos y el Reino Unido han presentado datos sobre sus exportaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I. La India y Singapur han comunicado también exportaciones de algunas sustancias. Algunos otros de los principales países fabricantes y exportadores (el Brasil, el Canadá, China y México) todavía no remiten información sobre sus exportaciones a la Junta.

24. La Junta ha tomado nota con satisfacción de que la India ha reforzado recientemente la vigilancia de las exportaciones de 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), metileticetona y permanganato potásico, para garantizar un nivel de fiscalización similar a la vigilancia muy estricta a que están sometidas la importación y la exportación de efedrina, pseudoefedrina, ergometrina, ergotamina, piperonal y anhídrido acético. Por lo tanto se espera que la India, que ya ha suministrado a la Junta amplia información sobre sus exportaciones de efedrina y pseudoefedrina correspondientes a 1997 y 1998, pronto pueda hacerlo también con respecto a las otras sustancias a la Junta.

25. De los principales puntos de reexpedición, las autoridades de Hong Kong (RAE de China) han proporcionado datos detallados sobre todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II, y el Gobierno de Singapur los ha presentado con respecto al anhídrido acético, la efedrina y la pseudoefedrina. Otros importantes países de reexpedición, como los Emiratos Árabes Unidos y los Países Bajos (en el caso de las sustancias del Cuadro II), aún no han suministrado información.

b) Datos sobre importaciones y necesidades lícitas

26. La Junta acoge con beneplácito el hecho de que el número de países y territorios que suministran datos sobre importaciones y necesidades lícitas de sustancias sometidas a fiscalización ha aumentado constantemente. La Junta se manifiesta asimismo complacida de observar que muchos gobiernos de países situados en zonas donde existe fabricación ilícita de drogas o en zonas de reexpedición han suministrado esa información.

27. En lo que respecta a la efedrina y la pseudoefedrina, precursores clave de la metanfetamina, ha aumentado en los últimos años el número de gobiernos que proporcionan información sobre sus importaciones y necesidades de esas sustancias. En Europa concretamente, donde se han descubierto a mediados del decenio de 1990 casos de desviación o intentos de desviación de efedrina y/o

seudofedrina a través de la región, 24 de un total de 44 Estados han comunicado importaciones de esos precursores para 1998, y 13 han proporcionado información sobre sus necesidades lícitas al respecto. Estas cifras son superiores a las indicadas para 1997 (19 Estados informaron sobre las importaciones y 10 sobre las necesidades lícitas).

28. De los Estados de Asia y América del Norte, en que existe fabricación ilícita de metanfetamina, la notificación de datos correspondientes a 1998 es similar a la de 1997. En Asia, 17 gobiernos informaron de exportaciones de efedrina y pseudofedrina para 1998, y 18 suministraron información sobre los usos lícitos y las necesidades de esas sustancias (18 gobiernos informaron sobre las importaciones y 16 sobre las necesidades lícitas de 1997). Los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, que han presentado datos de esa índole en los últimos años, también lo hicieron en 1998. A la Junta le preocupa en cambio la disminución del número de Estados africanos que proporcionaron datos sobre importaciones de efedrina y pseudofedrina en 1998 en comparación con el año anterior. En particular, de los Estados del África occidental en que se hace uso indebido de la efedrina, sólo Nigeria y el Senegal comunicaron datos sobre sus importaciones y necesidades de esas sustancias.

29. En lo que respecta al anhídrido acético, sustancia química esencial utilizada para la fabricación ilícita de heroína, la Junta se manifiesta complacida de observar un marcado aumento en la presentación de informes sobre importaciones y necesidades lícitas de esa sustancia en el último año por parte de los Estados de Asia y Europa oriental en los que existe fabricación ilícita de heroína o que se utilizan para el tránsito de esa sustancia. De los 64 Estados de esas regiones, 18 han proporcionado datos sobre importaciones de anhídrido acético para 1998, en comparación con los nueve que presentaron datos para 1997. De los Estados de América Latina en que se fabrica ilícitamente heroína, Colombia y el Ecuador han proporcionado datos de ese tipo.

30. La presentación de informes sobre el permanganato potásico, una de las sustancias clave para la fabricación ilícita de cocaína, se ha mantenido a un nivel similar al de 1997. Sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que, si bien se han importado cantidades considerables de permanganato potásico en América Latina, sólo muy pocos de los Estados afectados han comunicado a la Junta importaciones y necesidades lícitas aproximadas de esa sustancia correspondientes a 1998. La Junta prevé que se dispondrá de más información sobre el comercio de esa sustancia a medida que se desarrolle la Operación Púrpura, el programa de

seguimiento internacional lanzado en 1999 con respecto al comercio de permanganato potásico (para más detalles sobre la Operación Púrpura, véase la sección B a continuación).

B. Resultados del estudio de casos de desviación e intento de desviación y medidas adoptadas para prevenir la desviación, junto con propuestas para la adopción de nuevas medidas

31. La Junta ha formulado una serie de recomendaciones para que los gobiernos adopten medidas para prevenir la desviación de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Entre esas recomendaciones figuran, en particular, las relativas al intercambio de información previo al envío a fin de verificar la legitimidad de las transacciones individuales y efectuar su seguimiento desde los países fabricantes o exportadores pasando por los puntos de reexportación, hasta el destino final. El informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 contiene un resumen de esas recomendaciones⁹, que hizo suyas la Comisión de Estupefacientes y, posteriormente, el Consejo Económico y Social. La necesidad de una aplicación uniforme de las recomendaciones fue subrayada además por la Asamblea General en la resolución S-20/4 B, aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la lucha contra el problema mundial de la droga. Se han proporcionado instrumentos para facilitar su aplicación, como el formulario estándar para el intercambio de información.

1. Examen de las medidas tomadas por los gobiernos en relación con casos de desviación o intentos de desviación

32. El examen de los casos de desviación o intento de desviación señalados a la atención de la Junta desde la publicación de su último informe ha confirmado una vez más que se han impedido desviaciones cuando los gobiernos adoptaron las medidas recomendadas, en particular las relacionadas con el intercambio de información previo al envío. Las notificaciones o consultas previas a la exportación sobre transacciones individuales permitieron a las autoridades competentes de los países importadores verificar la legitimidad de esas transacciones e identificar envíos sospechosos; impidiendo así las desviaciones.

33. Sigue aumentando el número de gobiernos que envían periódicamente notificaciones o consultas previas a la exportación sobre la legitimidad de transacciones individuales. Más recientemente, la Junta ha tomado nota con

satisfacción de que un número cada vez mayor de autoridades de los principales puntos de reexpedición están procediendo de esa forma. Por ejemplo, los Emiratos Árabes Unidos han empezado a enviar periódicamente esas notificaciones previas a la exportación en los casos de transacciones de productos químicos sometidos a fiscalización a raíz de las cuales se han impedido envíos no autorizados de esos productos. En Singapur, los mecanismos para enviar notificaciones previas a la exportación se han extendido a todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. Otros importantes países exportadores o de reexpedición como Alemania, Bélgica, China, Hong Kong (RAE de China), los Estados Unidos de América, la India, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa ya habían introducido mecanismos de ese tipo anteriormente, y la República Islámica del Irán y Sudáfrica se cuentan entre los países exportadores que han introducido recientemente el sistema de notificaciones previas a la exportación para los productos químicos fiscalizados. Francia también está aumentando el número de consultas previas a la exportación relativas a la legitimidad de las transacciones.

34. Para que las notificaciones previas a la exportación puedan prevenir eficazmente la desviación, es necesario que los países importadores interesados proporcionen una retroinformación oportuna confirmando que no tienen objeciones a la transacción en cuestión, o de lo contrario solicitando a las autoridades de los países exportadores la adopción de medidas adecuadas. También en este caso la Junta ha observado un aumento del número de gobiernos de países importadores que han establecido sistemas de control de las importaciones y proporcionan esa retroinformación. Entre ellos cabe citar ahora al de Viet Nam, que ha introducido además un requisito de autorización de importación para la efedrina y la pseudoefedrina. El Gobierno de Mongolia, que aún no se ha adherido a la Convención de 1988, ni podido verificar la legitimidad de envíos individuales señalados a su atención y como resultado de ello se han identificado y prevenido intentos de desviación.

35. Con respecto a los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina, que los traficantes están utilizando cada vez más como precursores para la fabricación ilícita de metanfetamina (véase el capítulo III *infra*), la Junta toma nota con satisfacción de que algunos gobiernos están fiscalizando el comercio internacional y la distribución interna de esos productos. Por ejemplo, la India está vigilando estrictamente las exportaciones de todos los productos farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina, y Australia, Costa Rica, los Estados Unidos,

Ghana, Nigeria, México, Sri Lanka, Tailandia y Zaire, entre otros, han introducido controles con respecto a las importaciones de algunos de esos productos.

36. Con respecto a la norefedrina cuya inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988 ha sido recomendada por la Junta debido a su utilización en la fabricación ilícita de metanfetamina (véase la sección C *infra*), la Junta se complace además en tomar nota de que las autoridades competentes de varios Estados y territorios, entre los que figuran la Arabia Saudita, la Argentina, las Bahamas, el Canadá, China (RAE de Hong Kong), Colombia, los Estados Unidos, México, el Perú y el Uruguay, ya han adoptado medidas para la fiscalización de esa sustancia.

37. En varios casos se ha informado a la Junta de entregas vigiladas realizadas por los gobiernos interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención de 1988. En la mayoría de esos casos se descubrieron laboratorios para la fabricación ilícita de drogas y se identificó y detuvo a los traficantes implicados en las desviaciones. Cuando las entregas vigiladas no son viables o cuando no existan garantías con respecto a su ejecución, la Junta reitera la importancia de una investigación de seguimiento apropiada de los envíos sospechosos identificados. El caso que se describe a continuación puede considerarse como un ejemplo de medidas que han dado resultados positivos.

38. En 1998 las autoridades de la India informaron a la Junta de una exportación prevista de P-2-P de la India a Alemania. La remesa debía enviarse a través de varios países de Europa y su destino final era Hungría. A raíz de los resultados de una investigación conexa efectuada anteriormente, la Junta estaba en conocimiento de que la presunta empresa importadora de Alemania no existía. La Junta puso esa información a disposición de las autoridades competentes de la India y alertó a las autoridades alemanas acerca de la transacción prevista. Dado que no era posible detener a tiempo el envío en cuestión y tampoco era viable una entrega vigilada, la Junta pidió a las autoridades indias que proporcionaran a las autoridades alemanas los detalles pertinentes del envío para proseguir las investigaciones con la participación de los países de reexpedición y destino. Las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades de los servicios de represión alemanes junto con las autoridades de los países interesados (Austria, Hungría y la República Checa) permitieron descubrir en 1999 una red de fabricación de anfetamina y un laboratorio clandestino para la fabricación de metilendioxitimetilamfetamina (MDMA) y metanfetamina.

39. La utilidad del intercambio de información sobre productos químicos incluidos en los cuadros no se limita al comercio internacional. Los gobiernos también deberían intercambiar las conclusiones de sus investigaciones relacionadas con casos de contrabando de productos químicos sometidos a fiscalización. Por ejemplo, las autoridades de la India y de Myanmar siguen informando de incautaciones de efedrina en sus fronteras comunes o en las cercanías de éstas (véase el capítulo III). A raíz de una propuesta de la Junta, esas autoridades se reunieron y convinieron en celebrar reuniones transfronterizas a intervalos periódicos a fin de facilitar el intercambio de información con miras a identificar cambios en los métodos de desviación, así como a los traficantes involucrados. La Junta confía en que ambos Gobiernos sigan intercambiando los resultados pertinentes de sus investigaciones a fin de impedir futuras desviaciones.

2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

a) *Enfoque especial para la vigilancia del permanganato potásico, en particular mediante la Operación Púrpura*

40. La Junta toma nota con satisfacción de que en 1999 los gobiernos emprendieron una serie de actividades concretas para vigilar más de cerca el permanganato potásico, producto químico clave utilizado en la fabricación ilícita de cocaína¹⁰. En una reunión de trabajo de autoridades competentes celebrada en Wiesbaden en diciembre de 1998 (véase la sección b) que figura más adelante), las autoridades alemanas propusieron que se realizara el seguimiento de todas las transacciones individuales relacionadas con el permanganato potásico desde el país de fabricación hasta el país de destino final, iniciativa similar a las medidas introducidas por la Junta en 1994 para prevenir las desviaciones de efedrina. Las autoridades competentes de Alemania y los Estados Unidos siguieron desarrollando esa propuesta durante la reunión operacional internacional sobre el permanganato potásico, en Madrid (España) celebrada en febrero de 1999. La reunión fue organizada por los Estados Unidos y actuó como anfitrión el Gobierno de España; asistieron a ella los principales países y territorios en los que tiene lugar la fabricación, la exportación y el tránsito de permanganato potásico, y los países en los que existe fabricación primaria de cocaína. Por último, en sendas reuniones de trabajo, las autoridades competentes y los órganos internacionales interesados determinaron los detalles técnicos de la Operación Púrpura, como se describe más adelante.

41. La Operación Púrpura es un programa intensivo de seguimiento destinado a identificar envíos sospechosos y prevenir la desviación del permanganato potásico. Requiere rigurosas medidas de vigilancia y seguimiento de todos los envíos de más de 100 kilogramos desde el país de fabricación, pasando por todos los puntos de reexpedición, hasta llegar al usuario final, así como el examen de todos los operadores que se ocupan de las transacciones y el suministro de información sobre transacciones sospechosas o envíos detenidos a todas las contrapartes pertinentes¹¹. A nivel nacional, las autoridades fiscalizadoras y las encargadas de hacer cumplir la ley de los países y territorios pertinentes participan plenamente en el programa de seguimiento. A nivel internacional, la Junta, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1988, participa plenamente en la iniciativa. En particular, se le remite información acerca de toda la correspondencia relacionada con el programa y mantiene una base de datos de todas las transacciones individuales identificadas. Además, presta asistencia en la verificación de la legitimidad de las transacciones individuales a la luz de la información adicional de la que pueda disponer en virtud de su perspectiva global. La Junta también está adoptando medidas para verificar la legitimidad de las transacciones de permanganato potásico destinado a países que aún no participan en el programa. La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/Interpol) y el Consejo de Cooperación Aduanera (también conocido como Organización Mundial de Aduanas) apoyan plenamente la Operación Púrpura en sus respectivas esferas de competencia.

42. La fase inicial de la Operación Púrpura comenzó el 15 de abril de 1999 y terminó el 31 de diciembre de 1999. Las autoridades competentes de Alemania y de los Estados Unidos coordinaron el acceso a la corriente de información de todos los participantes y proporcionaron alertas. En septiembre de 1999 se realizó una evaluación provisional de la Operación Púrpura y una vez terminada ésta se realizará una evaluación completa de sus logros. La Reunión Internacional de Evaluación de la Operación Púrpura, organizada por el Gobierno de los Estados Unidos y acogida por las autoridades de Hong Kong (RAE de China), se celebró en octubre de 1999 para examinar la experiencia adquirida gracias a la ejecución de la Operación Púrpura y planificar nuevas medidas para prevenir la desviación del permanganato potásico en el futuro.

43. Los resultados preliminares de la Operación Púrpura ya están indicando que ha sobrepasado expectativas originales para las que fue concebida; las autoridades participantes la

consideran como una de las operaciones de más éxito hasta la fecha en el marco de la fiscalización internacional de precursores. Su principal logro es la plena integración de las actividades de las autoridades de represión y las autoridades de fiscalización para el seguimiento de envíos individuales y la investigación de la legitimidad de los operadores participantes. En particular, la operación ha demostrado que el seguimiento de envíos individuales también es viable en el caso de productos químicos de uso común como el permanganato potásico, y no sólo en el de sustancias de uso lícito más limitado.

44. Según la información recibida por la Junta, entre el 15 de abril de 1999 y el 1° de noviembre de 1999, se vigilaron más de 200 transacciones internacionales de permanganato potásico, que movilizaron un total de alrededor de 5.800 toneladas de esa sustancia. Como resultado de esa vigilancia, en se identificaron 13 envíos sospechosos. Cabe destacar en China el caso de seis exportaciones programadas por un total de más de 1.000 toneladas de permanganato potásico que fueron detenidas por el Gobierno chino cuando las autoridades competentes de la RAE de Hong Kong determinaron que los pedidos no provenían de los intermediarios situados en su territorio como se informaba en los documentos; una remesa de 80 toneladas de esa sustancia destinada de China a Venezuela también fue detenida cuando las autoridades venezolanas descubrieron que la empresa importadora de ese país no estaba debidamente autorizada. Además, los Gobiernos de Alemania, Bélgica, los Países Bajos y el Reino Unido detuvieron exportaciones de permanganato potásico destinado a América Latina en vista de las solicitudes de las autoridades competentes de los países importadores. En total, se impidieron envíos de casi 1.200 toneladas de permanganato potásico como resultado de la Operación Púrpura.

45. En las figuras IV y V se indican el número de envíos y las cantidades totales de permanganato potásico detenidos entre 1996 y 1998, y los detenidos en 1999.

46. Como resultado de la Operación Púrpura, muchos gobiernos han proporcionado por primera vez a la Junta información sobre la fabricación, las importaciones, las exportaciones, los usos y las necesidades de permanganato potásico, así como sobre las empresas que intervienen en esas actividades. Esa información será utilizada por la Junta para prestar asistencia a los gobiernos en la prevención de futuras desviaciones de permanganato potásico hacia la fabricación ilícita.

47. En vista del éxito de la Operación Púrpura, los participantes han decidido extenderla por un plazo indeterminado en una forma ligeramente modificada. La fase 2 de las operaciones se iniciará en enero de 2000 y se ampliará el número de participantes invitando a nuevos países a que colaboren en ella. Durante esta fase, la Junta actuará como centro de coordinación para el necesario intercambio de información entre los países participantes, además de adoptar medidas para verificar la legitimidad de las transacciones destinadas a países no participantes.

Actividades conexas destinadas a prevenir la desviación del permanganato potásico

48. Las autoridades fiscalizadoras de varios países dictaron una serie de medidas que no están directamente relacionadas con la Operación Púrpura a fin de reforzar las medidas de fiscalización del permanganato potásico. Por ejemplo, en la India, se están vigilando en la actualidad estrictamente las exportaciones de permanganato potásico, y en Hong Kong (RAE de China) se han reforzado las medidas existentes de fiscalización de las exportaciones de esa sustancia a fin de permitir la vigilancia de remesas individuales independientemente de su destino. Los Gobiernos de Colombia y del Perú han iniciado estudios para determinar las necesidades legítimas de permanganato potásico en sus países. Las autoridades competentes de Colombia han cancelado también los permisos de importación de determinadas empresas que estaban autorizadas a importar esa sustancia y han reducido considerablemente los cupos de las restantes empresas autorizadas a importar permanganato potásico. Las autoridades de Guatemala han establecido un cupo anual para las importaciones de permanganato potásico y los Gobiernos del Brasil y de Venezuela han aprobado planes nacionales de acción para prevenir la desviación de la sustancia.

49. El Gobierno de Colombia organizó y acogió un seminario de capacitación internacional sobre mecanismos de fiscalización para prevenir el contrabando y la desviación de permanganato potásico, que se celebró en Bogotá en junio de 1999¹². El principal objetivo del seminario fue congregar a representantes de los países de la subregión en los que existe fabricación ilícita de cocaína y facilitar deliberaciones sobre una estrategia común para prevenir la desviación y el contrabando de permanganato potásico. En dicho seminario se aprobó un plan de acción regional que prevé un mayor intercambio de información sobre los envíos de permanganato potásico entre los países interesados.

Figura IV
Principales remesas de permanganato potásico interceptadas de 1996 a 1998

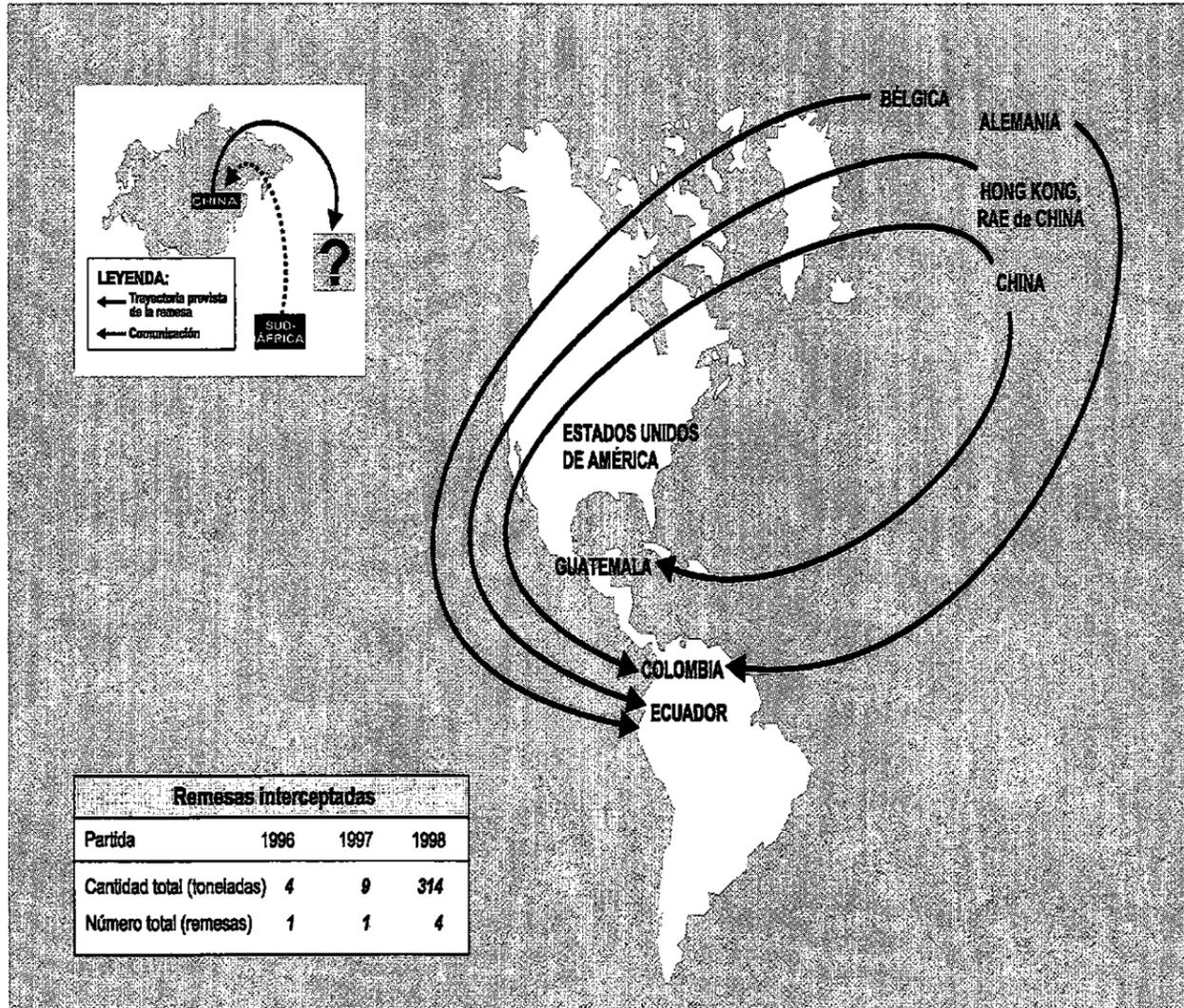
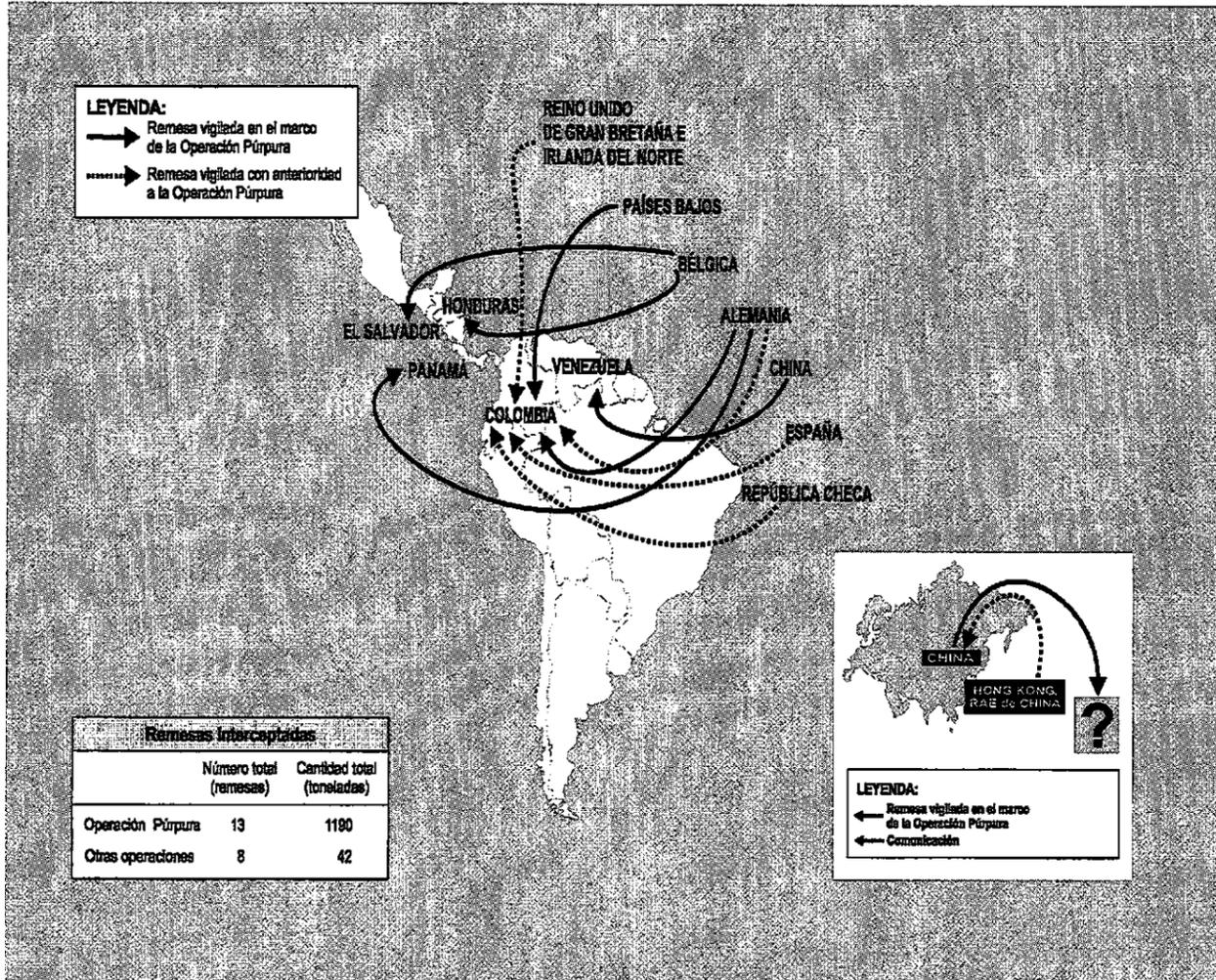


Figura V
Principales remesas de permanganato potásico interceptadas en 1999



50. Ya antes de que empezara a ejecutarse la Operación Púrpura, en los tres primeros meses de 1999, los Gobiernos habían detenido e identificado envíos sospechosos de permanganato potásico de un volumen cercano a las 50 toneladas. Además, en los ocho primeros meses de 1999, incautaron en América más de 150 toneladas de permanganato potásico, cantidad que supera las incautaciones anuales de esa sustancia comunicadas a la Junta con respecto a todos los años anteriores¹³.

b) Reuniones de trabajo entre las autoridades competentes

51. La experiencia indica que de los contactos directos de trabajo entre las autoridades nacionales competentes en lo que respecta a cuestiones concretas que las afectan por igual han resultado a menudo arreglos prácticos para solucionar esos problemas. La Junta sigue organizando foros de esa índole en distintas ocasiones, en un intento por ampliar aún más las redes de intercambio de información. En esas reuniones las deliberaciones se centran en casos reales de desviación e intentos de desviación vinculados con la región interesada, así como en otras cuestiones pertinentes. Muchos de los conceptos examinados en las reuniones se traducen más tarde en propuestas de actividades concretas convenidas, por ejemplo, en relación con el hincapié internacional en la vigilancia del permanganato potásico (véase la sección a) *supra*). Todos los participantes valoran la utilidad de esas reuniones de trabajo y convienen en que deberían celebrarse periódicamente y sobre una base rotativa, utilizando temas operacionales como base para las deliberaciones.

52. Preocupada en particular por los envíos de productos químicos desde Europa y a través de territorio europeo, la Junta organizó dos reuniones de trabajo en Europa. Las autoridades alemanas acogieron una reunión en Wiesbaden (Alemania) en diciembre de 1998¹⁴. Las autoridades checas acogieron una segunda reunión en Praga en julio de 1999¹⁵. Dado que siguen descubriéndose casos de desviación e intentos de desviación de sustancias incluidas en los Cuadros I y II en los que se utiliza a países del Asia occidental como puntos de tránsito (véase el capítulo III), la Junta efectuó consultas con las autoridades competentes interesadas con respecto a la organización de otra reunión de trabajo, a raíz de las cuales se decidió celebrar otra de esas reuniones en los Emiratos Árabes Unidos en enero de 2000¹⁶.

3. Propuestas para la adopción de nuevas medidas

a) Investigaciones de seguimiento de envíos detenidos e incautaciones, en cooperación con otros gobiernos

53. Cuando se detengan o incauten envíos de productos químicos sometidos a fiscalización, todos los gobiernos interesados deben llevar a cabo investigaciones de seguimiento para determinar si el envío constituye un intento de desviación y, si ese es el caso, tomar medidas para impedir que los traficantes obtengan las sustancias que necesitan de otras fuentes, descubrir laboratorios para la fabricación ilícita de drogas e identificar y enjuiciar a los traficantes involucrados¹⁷. En la medida de lo posible, también deberían investigarse sustancias no incluidas en los Cuadros de la Convención de 1988¹⁸.

54. A nivel nacional, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades de fiscalización deben intercambiar toda la información pertinente acerca de los envíos detenidos o incautados para facilitar las investigaciones de seguimiento destinadas a determinar el papel de las empresas o las personas que pudieran estar involucradas en su país, y establecer si hay motivos para sospechar una actividad delictiva a ese respecto.

55. A nivel internacional, cuando se ha detenido o incautado un envío¹⁹, las autoridades competentes deberían informar lo antes posible a la Junta y a los gobiernos de los países directamente vinculados con el envío en cuestión. Los gobiernos que reciben esa información también deberían iniciar investigaciones relativas a los papeles de las empresas o personas que pudieran estar involucradas en su país. A medida que se desarrolla la investigación, que en muchos casos se amplía para abarcar más países, todos los gobiernos interesados deben mantener un intercambio de información a fin de garantizar que no queden lagunas sin aclarar que posteriormente puedan ser aprovechadas por los traficantes. Cuando proceda, la Junta prestará asistencia a las investigaciones facilitando el intercambio de información.

56. A medida que progresan las investigaciones, sus resultados deben darse a conocer no sólo a las autoridades nacionales competentes sino también a la Junta y a los gobiernos de los países vinculados con las remesas en cuestión. Una vez más, la Junta está dispuesta a facilitar el intercambio de información, si procede.

57. Las autoridades competentes deben alertar a otros gobiernos acerca de los casos de desviación o intento de desviación²⁰. La Junta presta asistencia a este respecto alertando a las autoridades fiscalizadoras de los gobiernos

interesados con respecto a los casos de desviación o intento de desviación descubiertos recientemente y las rutas de desviación y los métodos utilizados por los traficantes, según sea necesario. La Interpol y la Organización Mundial de Aduanas también prestan asistencia para alertar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a través de los canales apropiados. Para permitir que esos órganos internacionales informen a las autoridades de los servicios de represión nacionales siguiendo los canales apropiados, acerca de las últimas tendencias en las desviaciones de sustancias incluídas en los Cuadros I y II la Junta informa periódicamente a la Interpol y a la Organización Mundial de Aduanas de los casos de desviación o intento de desviación que se hayan señalado a su atención.

58. Cuando las investigaciones demuestren que no ha habido intento de desviación y que las remesas se detuvieron debido al incumplimiento de las leyes y los reglamentos relativos al control de las importaciones, las autoridades competentes deberán comunicar también esa conclusión a la Junta y a los países exportadores y de tránsito involucrados.

b) Mayor hincapié en la vigilancia del anhídrido acético

59. El especial hincapié internacional en la vigilancia del permanganato potásico se ha traducido en importantes logros en materia de prevención de la desviación del permanganato potásico hacia la fabricación ilícita de cocaína, como se indica en la sección 2 que antecede. Todavía no se ha alcanzado un éxito similar en la prevención de las desviaciones de anhídrido acético, producto químico clave utilizado para la fabricación ilícita de heroína, como se señala en el capítulo III. Por consiguiente, la Junta se propone trabajar con los gobiernos e iniciar, en consulta con ellos, un programa mundial intensivo y proactivo con la participación de autoridades de represión y fiscalización, similar al que se ha elaborado para la vigilancia del permanganato potásico, con el objetivo de identificar y prevenir las desviaciones de anhídrido acético tanto en el plano nacional como en el internacional. Además de efectuar el seguimiento de las remesas de anhídrido acético que forman parte del comercio internacional, el programa fomentará la investigación de la actividad de los laboratorios ilícitos y el contrabando de anhídrido acético con miras a identificar y prevenir desviaciones de la fabricación y los canales de distribución nacionales. En el marco de su mandato dimanante de la Convención de 1988, la Junta está dispuesta a ayudar a los gobiernos dándoles orientación para la ejecución de ese programa.

c) Eliminación de las incautaciones de productos químicos fiscalizados

60. En vista del aumento de las incautaciones de productos químicos fiscalizados comunicadas a la Junta, y de las incautaciones de permanganato potásico que se están llevando a cabo, la Junta ha tomado nota de la necesidad de examinar las cuestiones relacionadas con la eliminación de los productos químicos incautados. Por consiguiente, realizará un estudio de esos temas y de las maneras y medios de eliminar adecuadamente esos productos.

d) Reexpediciones e intermediarios

61. El examen de las desviaciones y los intentos de desviación de productos químicos fiscalizados comunicados a la Junta ha confirmado una vez más que los traficantes utilizan a menudo rutas complicadas, incluso reexpidiendo los productos químicos que desean desviar a través de terceros países para ocultar su destino final. Por consiguiente, la Junta desea reiterar que los gobiernos deben vigilar cuidadosamente todos los envíos de productos químicos fiscalizados independientemente de su destino y no sólo los que van dirigidos a regiones en las que se sabe que existe fabricación ilícita de drogas²¹, para evitar lagunas en el sistema de vigilancia.

62. El examen de las desviaciones y los intentos de desviación de los productos químicos fiscalizados ha confirmado también que los intermediarios pueden desempeñar una función esencial no sólo en la desviación de esas sustancias, sino también en la detección de los intentos de desviación. Por lo tanto, los gobiernos deberían poner en práctica la recomendación de la Junta relativa a la fiscalización de intermediarios que figura en el informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988²². En particular, las autoridades competentes de un país que tomen conocimiento de la existencia de intermediarios en otro país deben informar de ese hecho al país en el que está situado el intermediario, y también deben investigarse los papeles de los intermediarios que participan en una desviación o en un intento de desviación.

C. Alcance de la fiscalización

63. Las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 incluyen, entre otras cosas, la evaluación de sustancias para su posible

inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su traslado de un Cuadro al otro de esa Convención²³.

64. A este respecto, la Junta realizó en 1999 las actividades siguientes²⁴:

a) Evaluación de la norefedrina²⁵ para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988; y

b) Examen del anhídrido acético y del permanganato potásico, en el contexto del párrafo 2 del artículo 12, para determinar si se dispone de información que justifique el traslado de una de esas dos sustancias, o de ambas, del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

65. A continuación figuran los resultados de la evaluación de la norefedrina llevada a cabo por la Junta y las recomendaciones de ésta con respecto al examen del anhídrido acético y del permanganato potásico.

1. Evaluación de la norefedrina para su posible inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988

a) Antecedentes y evaluación inicial

66. En agosto de 1997, el Gobierno de los Estados Unidos presentó una notificación al Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención de 1988, en la que proponía que se incluyera la norefedrina en el Cuadro I de esa Convención.

67. Por consiguiente, la Junta realizó una evaluación de la norefedrina en 1998 y comprobó que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de Anfetamina y que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de Anfetamina crean graves problemas sanitarios y sociales que justifican la adopción de medidas en el plano internacional. No obstante, la Junta decidió aplazar su conclusión final con respecto a la inclusión de la norefedrina en los Cuadros de la Convención de 1988 por un el plazo de un año a fin de seguir estudiando las posibles repercusiones de esa inclusión en la disponibilidad para fines médicos de los productos farmacéuticos que contienen norefedrina y, en particular, examinando la información proveniente de los países que no habían proporcionado anteriormente datos pertinentes. Su evaluación se publicó en el informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12²⁶ y se presentará²⁶ a la Comisión de Estupefacientes junto con las conclusiones de la evaluación que está llevando a cabo actualmente la Junta.

68. El estudio adicional se llevó a cabo en 1999 en consulta con los gobiernos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y asociaciones internacionales de industrias farmacéuticas.

b) Nueva evaluación

69. Además de la notificación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos y las observaciones y los datos suplementarios recibidos de los gobiernos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12, la Junta tuvo a su disposición nueva información adicional obtenida de los gobiernos, la OMS y asociaciones internacionales de industrias farmacéuticas relacionada concretamente con la utilización para fines médicos de la norefedrina en preparados farmacéuticos y las repercusiones estimadas de la posible inclusión de la norefedrina en los Cuadros en la disponibilidad de esos productos.

70. Al realizar su nueva evaluación de la norefedrina, la Junta examinó en particular la aplicabilidad de sus anteriores recomendaciones relativas a las medidas de fiscalización, el comercio internacional, la distribución interna y los preparados farmacéuticos contenidas en el anexo V del informe de 1998 sobre la aplicación del artículo 12²⁷. A continuación figura la nueva evaluación y recomendaciones de la Junta en lo relativo a la norefedrina.

71. Los factores que tuvo en cuenta la Junta fueron los siguientes:

a) La norefedrina es farmacológica y químicamente similar a la efedrina y a la pseudoefedrina;

b) La norefedrina es un antiguo producto con usos terapéuticos reconocidos en productos que en su mayoría son de venta libre como anticongestivos nasales y medicamentos contra el resfriado;

c) La mayoría de los países que informan sobre los usos médicos lícitos de la norefedrina ya han sometido esos productos a alguna forma de fiscalización nacional;

d) La fabricación y distribución de productos que contienen norefedrina se produce principalmente a nivel nacional.

72. En vista de lo que antecede, la Junta considera que:

a) Las repercusiones de incluir una sustancia con aplicaciones farmacéuticas en los Cuadros de la Convención de 1988 no han sido negativas en ocasiones anteriores con respecto a la disponibilidad para fines médicos de los productos farmacéuticos que contenían esa sustancia. Dos sustancias con aplicaciones farmacéuticas que se incluyen actualmente en los Cuadros de la Convención de 1988, a saber, la efedrina y la pseudofedrina, están estrechamente relacionadas con la norefedrina, tanto química como farmacológicamente, y ambas han estado sometidas a fiscalización en virtud de la Convención desde un comienzo. No se ha informado de efectos negativos sobre la disponibilidad de los productos farmacéuticos que contienen esas sustancias;

b) La disponibilidad de productos farmacéuticos que contienen norefedrina a nivel de la venta al detalle está determinada por las medidas de fiscalización aplicadas por los gobiernos en el plano nacional. Esas medidas nacionales de fiscalización deberían estructurarse de manera tal que garantizaran la disponibilidad de la norefedrina para la formulación de esos productos y la eficaz distribución de los mismos a los consumidores;

c) La inclusión de la norefedrina en los Cuadros de la Convención de 1988 no tendría efectos negativos en la disponibilidad para fines médicos de los productos farmacéuticos que contienen esa sustancia.

c) Recomendaciones

73. Teniendo en cuenta las conclusiones de las evaluaciones llevadas a cabo en 1998 y 1999, la Junta considera que es necesario aplicar medidas de fiscalización internacional de la norefedrina para limitar su disponibilidad para los traficantes y reducir la cantidad de anfetamina fabricada ilícitamente. Por otra parte, esas medidas no tendrían efectos negativos en la disponibilidad para fines médicos de los productos farmacéuticos que contienen esa sustancia. En vista de lo que antecede, la Junta recomienda que se incluya la norefedrina entre las sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988.

74. En la actualidad la única diferencia entre el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 se refiere a la disposición relativa a las notificaciones previas a la exportación que figura en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de esa Convención. En vista de los métodos y las

rutas de desviación de la norefedrina identificados durante sus evaluaciones, la Junta consideró que esa notificación ayudará a prevenir la desviación para la utilización en la fabricación ilícita de anfetamina. Por consiguiente, la Junta recomienda que se incluya la norefedrina en el Cuadro I de la Convención de 1988.

2. Examen del anhídrido acético y del permanganato potásico para la posible iniciación de procedimientos para el traslado de esas sustancias del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

a) Antecedentes

75. El anhídrido acético, producto químico esencial para la fabricación de heroína, fue una de las 12 sustancias originales incluidas en los Cuadros de la Convención de 1988, mientras que el permanganato potásico, producto químico clave para la fabricación de cocaína, fue una de las diez sustancias agregadas al Cuadro II de la Convención en 1992, a raíz de una notificación de los Estados Unidos de América. Tanto el anhídrido acético como el permanganato potásico han sido incluidos en el Cuadro II de la Convención de 1988.

76. En 1997 la Junta reconoció que era necesario aplicar medidas de fiscalización más estrictas para prevenir la desviación de esas sustancias. Si bien en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 se establece que los gobiernos de los países exportadores deben proporcionar a los gobiernos de los países importadores notificaciones previas a la exportación, esa disposición es obligatoria sólo en lo que respecta a las sustancias incluidas en el Cuadro I. Tras celebrar reuniones de trabajo²⁸ con las autoridades competentes de los principales países exportadores, importadores y fabricantes, la Junta recomendó que se introdujera algún tipo de notificación previa a la exportación para el anhídrido acético y el permanganato potásico.

77. En 1998 los gobiernos hicieron suya esa recomendación de la Junta cuando la Asamblea General, en su resolución S-20/4B sobre la fiscalización de precursores, pidió que se ampliaran las disposiciones del inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 para incluir en las mismas el anhídrido acético y el permanganato potásico.

78. Además, en su resolución 1999/31, el Consejo Económico y Social, reconociendo las propuestas presentadas en el Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, pidió a la Junta que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención.

79. En consecuencia, se ha llevado a cabo un estudio para determinar si existe información disponible que, a juicio de la Junta, pueda justificar el traslado de una de las dos sustancias que se están examinando, o de ambas, del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 de dicha Convención.

b) Examen del anhídrido acético y del permanganato potásico

80. En su examen de ambas sustancias, la Junta tuvo en cuenta los siguientes factores:

a) La eficacia de las actuales medidas de fiscalización del anhídrido acético y del permanganato potásico, prestando especial atención a la aplicación de la resolución S-20/4B de la Asamblea General y los resultados de la Operación Púrpura, que se relaciona con el seguimiento del permanganato potásico (véase el capítulo II);

b) El efecto que el traslado de una o ambas sustancias al Cuadro I de la Convención de 1988 tendría sobre la fabricación ilícita de drogas, teniendo en cuenta que actualmente la única diferencia entre las medidas dispuestas en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 con respecto a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II es el requisito de presentación de notificaciones previas a la exportación con respecto a las sustancias incluidas en el Cuadro I, a solicitud del país importador;

c) El posible efecto que cualquier traslado de sustancias de esa índole tendría en el comercio lícito y en los usos comerciales e industriales de las sustancias sometidas a examen y concretamente el posible efecto negativo de las notificaciones previas a la exportación en el comercio internacional lícito.

81. En vista de los factores arriba mencionados llegó a las siguientes conclusiones:

a) La importancia de las dos sustancias en la fabricación ilícita está bien determinada, y se reconoce que ambas sustancias son esenciales en los respectivos procesos de fabricación, así como el producto químico para los traficantes. Del mismo modo, los problemas de índole pública y de índole social creados por la heroína siguen exigiendo la adopción de medidas inter-

b) Las iniciativas voluntarias que se están emprendiendo actualmente en respuesta de las recomendaciones de la Junta y la Asamblea General han resultado útiles para prevenir desviaciones de anhídrido acético y permanganato potásico para la fabricación de drogas. No obstante, podrían reducirse a esas desviaciones si se estableciera que las notificaciones previas a la exportación de esas sustancias constituyen una dimanante del tratado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención.

c) La utilidad de las notificaciones previas a la exportación para prevenir la desviación de sustancias químicas de uso común que se comercializan en grandes volúmenes ha quedado demostrada en el curso de las iniciativas voluntarias que están poniendo en práctica actualmente los gobiernos;

d) Pueden introducirse notificaciones previas a la exportación para esos productos químicos sin que ello implique una carga indebida para las autoridades competentes de la industria.

c) Conclusiones y medidas que deben adoptarse

82. La Junta llegó a la conclusión de que se necesita más información que podría requerir el traslado de anhídrido acético y el permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Por consiguiente, se ha solicitado para su presentación al Secretario General la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12, en la que figura la información de la Junta. Posteriormente, el Secretario General informará a todos los gobiernos en consecuencia.

83. Los gobiernos deberán, una vez recibida la información, suministrar todas las observaciones pertinentes y proporcionar información suplementaria que puedan resultar de ella, que la Junta efectúe su evaluación final relativa

de una de esas sustancias o de ambas del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

84. Por último, los gobiernos deberían seguir aplicando las iniciativas voluntarias que están desarrollando actualmente. Concretamente, la Junta se concentrará en seguir desarrollando la iniciativa de seguimiento del permanganato potásico y en iniciar el programa mundial previsto para el anhídrido acético, mencionados en la sección B *supra*. Con respecto al anhídrido acético en particular, la Junta opina que si bien el objetivo primario del programa mundial es identificar y prevenir desviaciones de esa sustancia tanto en el plano nacional como en el internacional, se prevé que produzca también la información que la Junta necesita para realizar su evaluación final antes de formular una recomendación a la Comisión para el posible traslado de la sustancia del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

III. Análisis de los datos sobre incautaciones y tráfico ilícito de precursores y sobre tendencias de la fabricación ilícita de drogas

A. Panorama general

85. El análisis que figura a continuación brinda un panorama general de las principales tendencias de la desviación y el tráfico de las sustancias que se utilizan con frecuencia para la fabricación ilícita de drogas. Se examinan también las tendencias de la fabricación ilícita de drogas en el contexto de un creciente conocimiento de la situación del tráfico de precursores en todo el mundo. En el análisis de los datos disponibles se ha prestado atención a la información proporcionada por los órganos de represión y fiscalización de los gobiernos no sólo con respecto a las incautaciones sino también a los casos conocidos de desviación o intentos de desviación, remesas detenidas o suspendidas y fabricación ilícita de drogas, así como a las conclusiones de las investigaciones realizadas.

86. El presente informe contiene datos sobre las incautaciones efectuadas en el período de cinco años comprendido entre 1994 y 1998, proporcionados por los gobiernos con arreglo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 (véanse los cuadros 3a y 3b del anexo I).

87. Se han comunicado datos correspondientes a 1998 sobre incautaciones de todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y en el Cuadro II, con excepción del ácido N-acetiltranílico, utilizado en la fabricación ilícita de metacualona, y la ergotamina, utilizada en la fabricación ilícita de dietilamida de ácido lisérgico (LSD). Estos datos siguen poniendo de relieve la naturaleza mundial de la desviación de productos químicos, no existiendo ninguna región que no se vea afectada por desviaciones o intentos de desviación.

88. Se siguen realizando grandes incautaciones de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de cocaína en América del Sur, y más gobiernos no pertenecientes a esa región están informando a la Junta de remesas detenidas de los disolventes comunes incluidos en el Cuadro II.

89. Las incautaciones de anhídrido acético, relacionado con la fabricación ilícita de heroína, son las mayores comunicadas hasta la fecha para la sustancia. Pero al parecer existen dificultades para localizar los orígenes de la sustancia incautada, lo que puede dificultar la prevención de futuras desviaciones de las mismas fuentes.

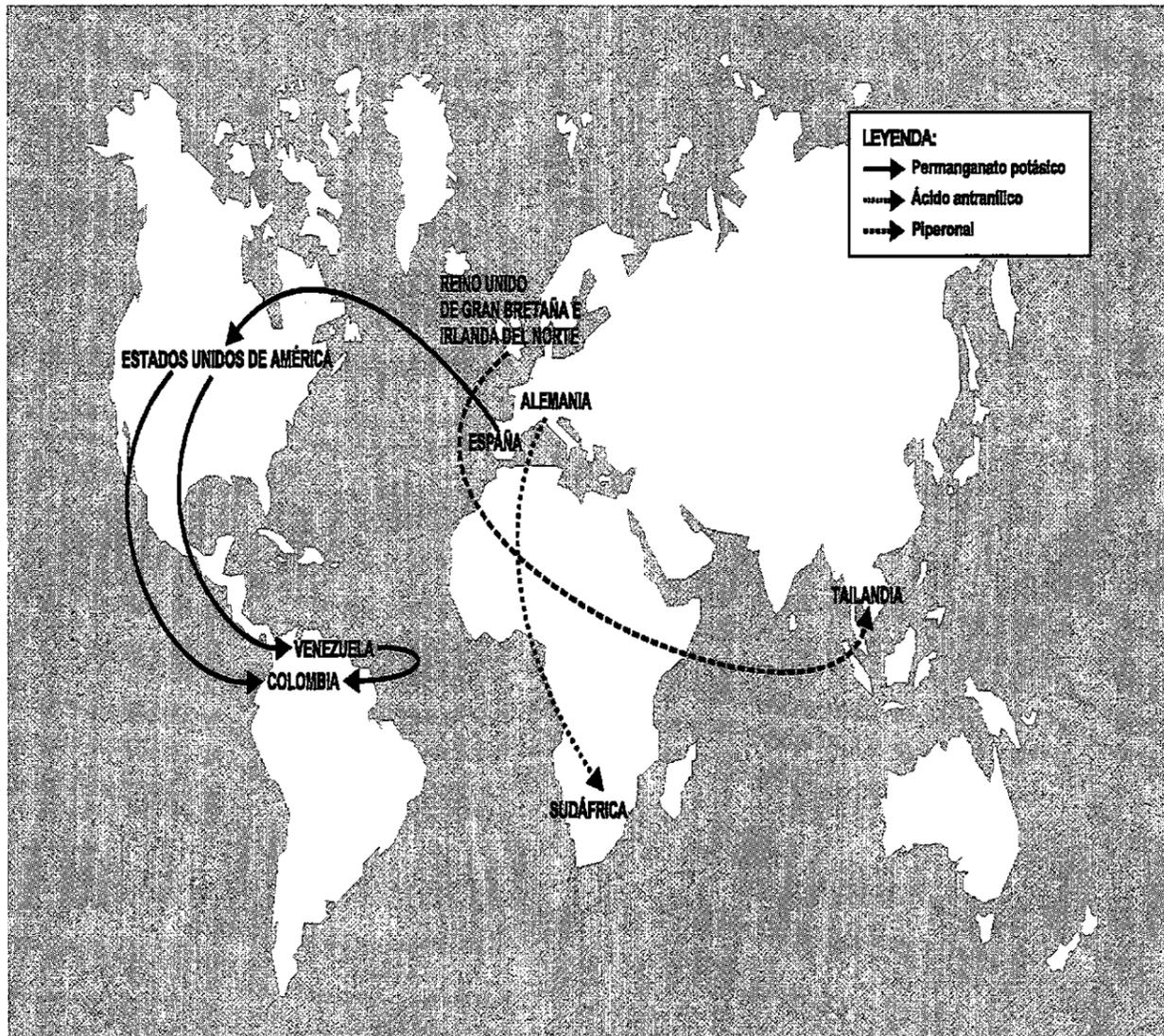
90. La fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas sigue extendiéndose, especialmente de la metanfetamina y la MDMA, que se están encontrando en regiones que anteriormente no habían estado relacionadas con el uso indebido de ninguna de esas dos sustancias.

91. En comparación con años anteriores, en 1998 se comunicaron menos incautaciones de productos químicos no fiscalizados. No obstante, es demasiado temprano para determinar si ese descenso se debe al menor número de desviaciones resultante, en particular, de la utilización de la lista limitada para la vigilancia especial internacional de sustancias no fiscalizadas.

92. La Junta ha observado que los informes sobre remesas detenidas han aumentado a lo largo de los últimos años, y que, en cambio, la realización de entregas vigiladas por los gobiernos, conforme a lo comunicado a la Junta, sigue siendo limitada, como se indica en la figura VI.

93. Sobre la base de la información disponible, pueden formularse las siguientes observaciones generales:

Figura VI
Entregas vigiladas con resultado positivo comunicadas a la Junta en 1998 y 1999



a) Es necesario reunir más información para identificar y diferenciar las remesas detenidas por razones administrativas y las detenidas debido a sospechas de actividad delictiva; por lo tanto, deben realizarse investigaciones ulteriores;

b) Los casos de contrabando de productos químicos fiscalizados deben investigarse cabalmente para determinar la fuente original de la sustancia a fin de prevenir futuras desviaciones. Entre los productos químicos clave, es poco lo que se sabe concretamente de los canales utilizados para la desviación del anhídrido acético en Europa, América del Sur y el Asia sudoriental;

c) Los traficantes siguen buscando nuevas rutas para obtener los productos químicos que necesitan. En muchos casos se han dedicado a fabricar sus propios precursores, ya sea para evitar la detección, ya sea por la falta de disponibilidad del producto químico de su elección;

d) La Internet, además de suministrar la información necesaria sobre la fabricación de drogas, también permite en la actualidad a los traficantes adquirir los productos químicos que necesitan en sitios en la Web de proveedores de esos productos, dificultando aun más de esa manera la detección de remesas sospechosas por parte de las autoridades competentes.

B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

94. En la región andina se sigue informando de grandes incautaciones de sustancias del Cuadro II utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína. Colombia, en particular, comunicó sus mayores incautaciones hasta la fecha de acetona, ácido sulfúrico, permanganato potásico y tolueno, poniendo de relieve así el modo en que los mecanismos de fiscalización de productos químicos aplicados por el Gobierno y el intercambio de información a nivel internacional están posibilitando la detección de remesas sospechosas de esas sustancias, que también tienen volúmenes de comercio lícito muy importantes.

95. La creciente atención centrada en el permanganato potásico en respuesta a las recomendaciones formuladas por la Junta y la Asamblea General y, más concretamente, a causa

de la Operación Púrpura, ha determinado que pudiera prevenirse la desviación de grandes cantidades de esa sustancia hacia la fabricación ilícita de drogas. El permanganato potásico es una sustancia incluida en el Cuadro II que se utiliza para la conversión de la pasta de cocaína en base de cocaína; también es el producto químico preferido por los químicos ilícitos dado que un notable cambio de color durante el proceso facilita la identificación del final de la reacción por parte de químicos poco preparados. Dado que en el capítulo II del presente informe se ha descrito ampliamente el programa de seguimiento Operación Púrpura, más adelante se examinarán determinados métodos de desviación de permanganato potásico identificados mediante el programa como *modus operandi* de los traficantes. Los resultados preliminares han permitido confirmar tendencias anteriores detectadas por la Junta y han revelado nuevas tendencias. Si bien las tendencias se refieren específicamente al permanganato potásico, los métodos de desviación podrían aplicarse a otras sustancias en cualquier región del mundo. Los resultados indican también que la desviación del permanganato potásico es multidimensional y no pueden prevenirla los gobiernos que actúen aisladamente. Para lograr resultados positivos en la prevención de desviaciones se requieren un enfoque multiinstitucional y un órgano coordinador que disponga de una red de comunicaciones en tiempo real.

96. Como se señaló en el capítulo I, la Operación Púrpura se concentró en el seguimiento de todas las remesas individuales de los países exportadores, pasando por los puntos de reexpedición hasta los usuarios finales. Gracias a ese método de seguimiento, los gobiernos de los países importadores pudieron verificar la legitimidad de todas las exportaciones destinadas a ellos, y confirmar además que en el pasado se habían realizado importaciones que excedían las necesidades lícitas, como lo señaló la Junta en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12²⁹.

97. El especial hincapié en la vigilancia del permanganato potásico coincidió con un aumento de los informes de contrabando de esa sustancia, y con la incautación en América Latina de grandes remesas provenientes de fuentes internacionales. En los intentos de desviación, la documentación presentada daba una descripción falsa del permanganato potásico y, en algunos casos, éste se disimulaba de tal manera que un examen rápido no permitía identificar el cargamento como remesa de un producto químico. Estos casos de contrabando se detectaron por primera vez a principios de 1999, y todavía no es posible determinar si se trataba de un *modus operandi* habitual de

determinado grupo, o si los fabricantes se habían visto obligados a recurrir al contrabando debido a las medidas de represión aplicadas por las autoridades competentes de resultados de la especial atención que se empezó a prestar al permanganato potásico. Si bien China y Europa se utilizaron como fuentes de parte del permanganato potásico objeto de contrabando, también se incautó una remesa de la República de Corea, país que anteriormente no había estado relacionado con el comercio lícito ni con el tráfico ilícito de permanganato potásico, lo que indica una vez más que los traficantes seguirán buscando rutas que no se asocian normalmente con el tráfico de sustancias concretas. El éxito de las medidas de vigilancia del permanganato potásico se pone también de manifiesto por el hecho de que, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades competentes de Colombia, ha aumentado el precio del permanganato potásico en el mercado negro de ese país.

98. Además de detectar la desviación de la sustancia del comercio internacional, la Operación Púrpura confirmó asimismo que la desviación se está produciendo también a nivel nacional y regional. En particular, el Gobierno de Venezuela ha identificado empresas de fachada establecidas con el único propósito de obtener los productos químicos necesarios para la fabricación ilícita de cocaína. Otros países de la región han descubierto actividades de contrabando en zonas fronterizas remotas para evitar la detección por parte de las autoridades. En junio de 1999, el Gobierno de Colombia acogió una reunión técnica destinada a examinar medidas para combatir ese contrabando mediante el establecimiento de foros de trabajo entre los gobiernos de la región (véase el capítulo II *supra*).

99. Todavía está por verse qué efecto tendrán las incautaciones y los envíos detenidos de permanganato potásico en la disponibilidad de cocaína fabricada ilícitamente. Los informes recibidos de la región indican que los traficantes ya están experimentando con sustancias como el bicromato de potasio y el bicromato de sodio en un intento por identificar sucedáneos adecuados del permanganato potásico. Ninguno de estos sucedáneos es sin embargo tan apropiado para la fabricación ilícita como el permanganato potásico, dado que los volúmenes comerciales son menores, los precios más altos y las sustancias más difíciles de utilizar por químicos sin formación.

100. En relación con las demás sustancias incluidas en el Cuadro II, sólo Alemania y los Estados Unidos han informado de la detención de envíos de metiletiletona (MEK) a América Latina durante 1998; sin embargo, las autoridades del Reino Unido detuvieron varias remesas de

acetona y MEK destinadas a los Emiratos Árabes Unidos, poniendo de relieve una vez más la necesidad de un enfoque mundial de la fiscalización de productos químicos en lugar de basarse únicamente en un enfoque orientado a lugares de destino específicos.

101. Los éxitos logrados al impedir la desviación de sustancias utilizadas para convertir la pasta de cocaína en base de cocaína tal vez obliguen a los laboratorios ilícitos que realizan esa conversión a reubicar sus operaciones en otros países de la región, o incluso a empezar a sacar de contrabando la pasta de cocaína de la región para llevarla a países que estén más cerca del mercado final donde los productos químicos necesarios puedan obtenerse más fácilmente. Si bien se han encontrado en Europa laboratorios de conversión de base de cocaína en hidrocloreto de cocaína, aún no se ha comunicado a la Junta la existencia de instalaciones para la conversión de la pasta de cocaína en base de cocaína.

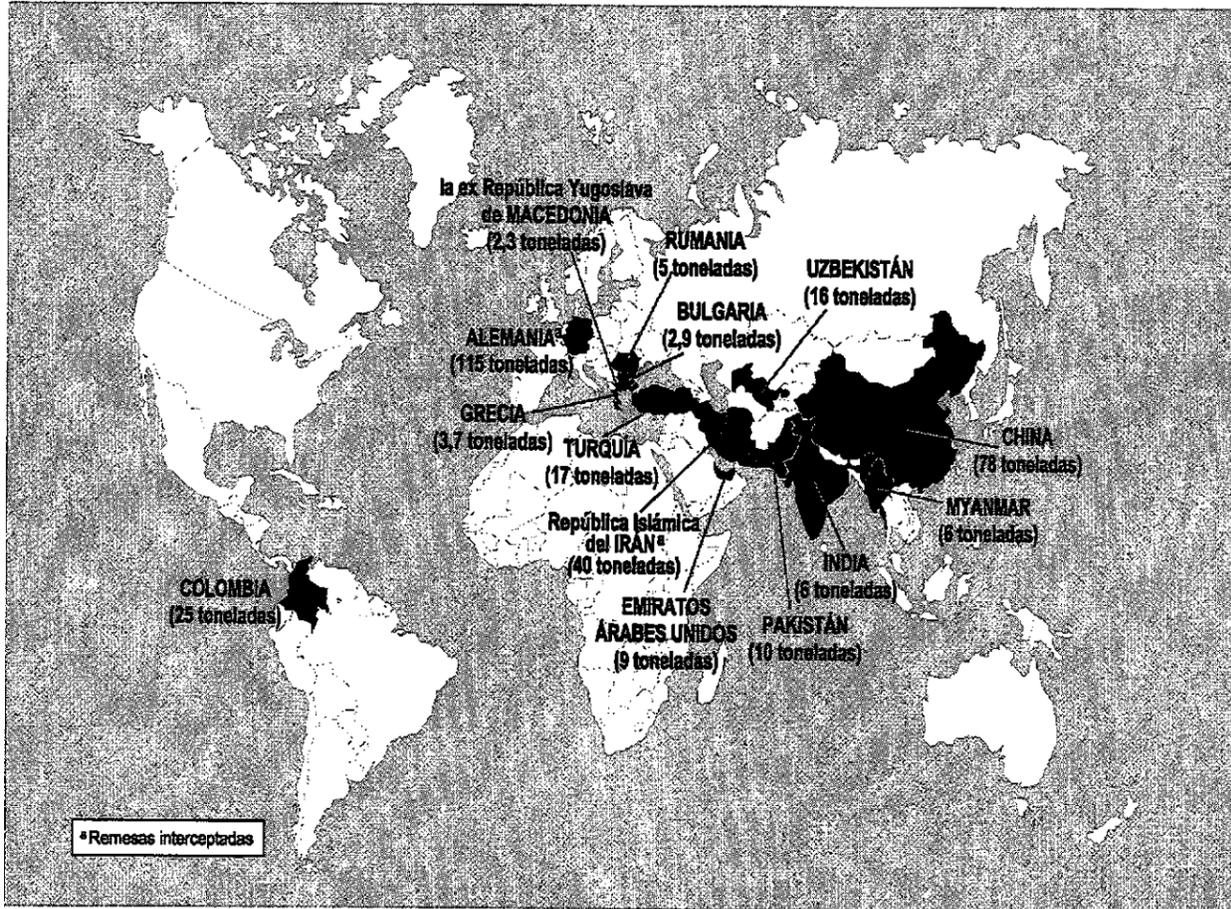
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

102. Pese a que se han comunicado incautaciones de todos los disolventes y ácidos incluidos en el Cuadro II que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de heroína, la Junta no ha recibido suficiente información para vincular en forma concluyente esas incautaciones con la fabricación ilícita. Por consiguiente, la presente evaluación sólo se concentrará en las tendencias relativas al anhídrido acético.

103. Las incautaciones anuales de anhídrido acético, sustancia incluida en el Cuadro II y utilizada para la conversión de morfina en heroína, comunicadas a la Junta para 1998 fueron las más grandes jamás realizadas y ascendieron a más de 155 toneladas. Sólo China se incautó de más de 78 toneladas, la mayor incautación anual comunicada a la Junta por un solo país. Estas incautaciones indican que los gobiernos están teniendo éxito en las iniciativas nacionales destinadas a impedir que el anhídrido acético se utilice en la fabricación ilícita de drogas. No obstante, a la Junta le preocupa la falta de información disponible con respecto a las fuentes del anhídrido acético desviado del comercio lícito al tráfico ilícito y acerca de los métodos de desviación.

104. En la figura VII se presentan las incautaciones registradas en 1998 y hasta el 1° de noviembre de 1999, junto con los envíos detenidos comunicados a la Junta para ese

Figura VII
Principales incautaciones y remesas interceptadas de anhídrido acético comunicadas en 1998 y 1999



mismo período. En el período en cuestión se realizaron muchas incautaciones de múltiples toneladas en una amplia zona geográfica. Sin embargo, sólo dos países comunicaron remesas detenidas a la Junta: Alemania, que detuvo cuatro envíos por un total de 115 toneladas, y la República Islámica del Irán, que detuvo dos envíos por un total de 40 toneladas. Mientras no aumente el número de países que apliquen medidas de prevención de esa índole, será difícil impedir la desviación del anhídrido acético y determinar con precisión los lugares donde se están produciendo las desviaciones. La Junta ha examinado los datos sobre incautaciones en un intento por detectar si existen semejanzas entre los métodos y las rutas utilizadas que puedan resultar útiles para prevenir futuras desviaciones. A continuación figuran sus conclusiones al respecto.

105. En Europa, y más concretamente a lo largo de la ruta de los Balcanes, así como también en Turquía, la mayoría de las incautaciones de anhídrido acético comunicadas a la Junta consistieron en casos de contrabando en camiones en los que se habían acondicionado compartimientos falsos especiales para ese fin. Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia y Rumania comunicaron incautaciones de esa índole. Se han incautado cantidades que superaban las 2 toneladas de anhídrido acético, y en un caso se incautaron en Turquía 5 toneladas de la sustancia.

106. En otras partes del Asia occidental los traficantes utilizaron grandes contenedores para los que presentaron declaraciones falsas ante los servicios aduaneros. Dos casos relacionados con la incautación de 10 toneladas en los Emiratos Árabes Unidos y 16 toneladas en Uzbekistán, ya fueron comunicados por la Junta en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12³⁰. Sin embargo, en 1999 se realizó nuevamente en los Emiratos Árabes Unidos otra gran incautación de 9 toneladas de anhídrido acético que se habían sacado de contrabando de la India con destino al Afganistán. La remesa llevaba una etiqueta que no había sido rellenada con los datos correctos y además los traficantes intentaron también sobornar a los oficiales encargados de despachar el envío. Sin embargo, la identificación de esas grandes remesas no excluye la posibilidad de que los traficantes hayan recurrido a otros métodos, como puede verse en el caso del Pakistán, donde además del gran envío de múltiples toneladas comunicado también han sido arrestadas personas que trataban de introducir de contrabando en el país cantidades muy pequeñas de anhídrido acético escondidas en su equipaje.

107. En el Asia meridional y sudoriental ha sido más difícil identificar grandes incautaciones individuales. A juzgar por

los informes recibidos de países de las regiones en cuestión, se registra un tráfico interregional, especialmente mediante el uso de correos para el contrabando de pequeñas cantidades de la sustancia. También se informó de que esa técnica se había utilizado para el contrabando de efedrina en la misma región, como se describe más adelante en la sección sobre precursores utilizados en la fabricación ilícita de metanfetamina.

108. Todavía no se han encontrado motivos que justifiquen las aparentes variaciones regionales en las técnicas utilizadas por los traficantes. Si bien los informes de contrabando indican que las medidas de fiscalización del anhídrido acético están obligando a los traficantes a adoptar métodos más complejos y a utilizar rutas más remotas para transportar la sustancia desde su fuente hasta el lugar donde se utiliza para la fabricación ilícita, sigue sin estar claro de qué forma se produce originalmente la desviación y si el contrabando es una reacción a las iniciativas destinadas a prevenir la desviación internacional o si es la manera tradicional de obtener la sustancia.

109. Finalmente, en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12, la Junta expresó preocupación por la falta de información sobre el tráfico de productos químicos utilizados para la producción ilícita de heroína en México y en la región andina. Cabe destacar que las autoridades colombianas informaron de la incautación de 25 toneladas de anhídrido acético en 1998. La Junta confía en que las investigaciones complementarias acerca de esta incautación arrojen luz sobre los métodos y las rutas de desviación utilizados por los traficantes para obtener el producto químico, y contribuyan a prevenir nuevas desviaciones en la región.

3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

a) *Metanfetamina*

110. Si bien el uso indebido y la fabricación ilícita de metanfetamina siguen existiendo en Asia oriental y sudoriental y en América del Norte, la magnitud del problema parece ir en aumento, como lo indicó la Junta en su informe correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12³¹. En Europa se ha notificado un incremento de las incautaciones de la sustancia y algunos casos de fabricación ilícita. En Oceanía, Australia ha comunicado un uso indebido continuo y fabricación ilícita de metanfetamina, y en África, Sudáfrica ha informado del uso indebido de metanfetamina y de su primer caso de fabricación ilícita en 1998.

111. Desde 1994, año en que la Junta identificó por primera vez desviaciones importantes de efedrina y pseudoefedrina del comercio internacional, la comunidad internacional y, en particular, los principales países exportadores como China, la India y la República Checa, han elaborado mecanismos eficaces para prevenir esas desviaciones, concentrándose principalmente en la utilización de notificaciones previas a la exportación. En 1998 se comunicaron cuarenta envíos detenidos que ascendieron a más de 93 toneladas, 80 de las cuales fueron detenidas en China y en la India. Ese total es muy superior a los niveles comunicados en años anteriores. La Junta estima que el aumento es una indicación de los progresos realizados por los gobiernos en la detección de intentos de desviación debido al mayor conocimiento de los métodos utilizados por los traficantes para obtener los productos químicos. Los países que comunicaron detenciones de envíos de efedrina y pseudoefedrina en 1998 y 1999 aparecen en la figura VIII.

112. Si bien gracias a los mecanismos introducidos en el Asia meridional y sudoriental se han podido identificar y detener intentos de desviación de efedrina y pseudoefedrina, siguen comunicándose grandes incautaciones de efedrina utilizada en la fabricación ilícita de metanfetamina en esa región. Por ejemplo, más del 80% de las incautaciones mundiales de efedrina comunicadas en 1998 ocurrieron en el Asia meridional y sudoriental, con incautaciones de más de 5 toneladas en China, más de 4 toneladas en Myanmar, y más de una tonelada en la India. En los Estados Unidos se incautaron en 1998 más de 18 toneladas de pseudoefedrina.

113. Las pruebas disponibles indican que las desviaciones están ocurriendo a nivel nacional en los países fabricantes y que la sustancia se está introduciendo de contrabando en los países donde se realiza la fabricación ilícita. Concretamente, los Gobiernos de la India y de Myanmar han averiguado que los traficantes están utilizando correos para transportar pequeñas cantidades de efedrina a través de la frontera desde la India hasta Myanmar y que posteriormente se lleva de la misma manera la metanfetamina de contrabando desde Myanmar a la India y a otros países vecinos. Con la asistencia de la Junta, los Gobiernos de esos dos países han adoptado medidas para crear un pequeño foro de trabajo, como se describe en el capítulo II del presente informe. En 1998 y 1999, gracias al intercambio de información promovido por este foro a nivel operacional entre las respectivas autoridades competentes se han podido incautar casi 1,5 toneladas de efedrina en Myanmar y 1,7 toneladas en la India. Además, los informes indican que la intensificación de los esfuerzos de ambos Gobiernos está obligando a los traficantes a realizar

sus intentos de atravesar las fronteras entre los dos Estados en zonas más remotas e inhóspitas.

114. La Junta estima que existe una situación similar entre China, Myanmar y Tailandia, donde el tráfico transfronterizo se realiza por medio de múltiples remesas pequeñas y no mediante grandes remesas únicas.

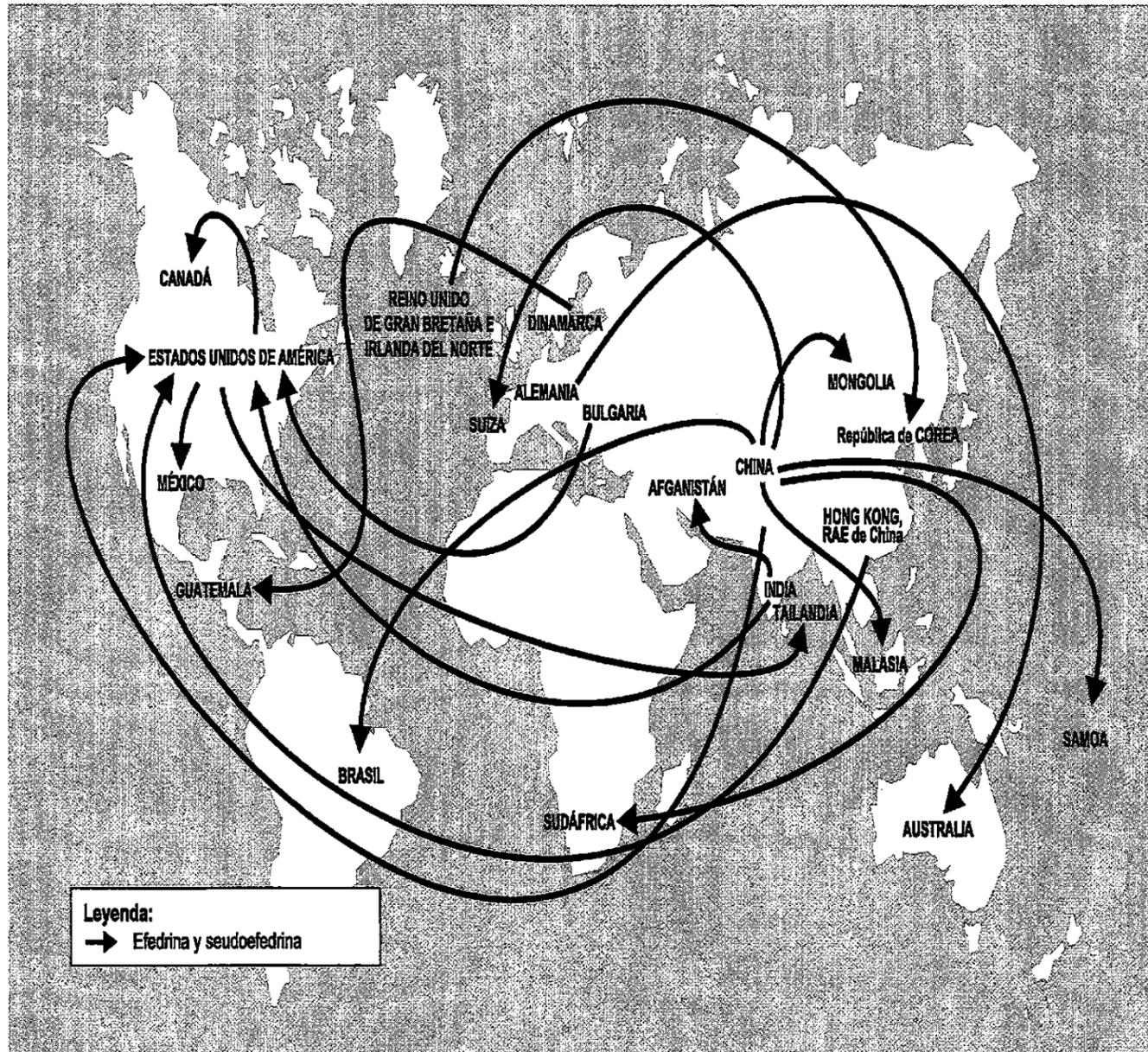
115. Los efectos de esa intensificación de las medidas de fiscalización internacional de la efedrina y la pseudoefedrina son también evidentes en América del Norte. Como informó la Junta en 1996, en aquel momento los traficantes ya no podían obtener efedrina en polvo o en tabletas y comenzaron a utilizar pseudoefedrina en la fabricación ilícita. Cuando se empezaron a aplicar medidas de fiscalización más estrictas de la pseudoefedrina en polvo, los traficantes intentaron de nuevo obtenerla en forma de tabletas, y esa tendencia continúa. En 1998, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó incautaciones, entre otras cosas, de 41 millones de unidades de dosis de pseudoefedrina. Del mismo modo, el Gobierno de México ha observado un aumento de las incautaciones de tabletas que contienen pseudoefedrina.

116. Los productos farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina se utilizan también para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico en la Federación de Rusia.

117. Los países de América del Norte siguen informando de la utilización de la norefedrina como sucedáneo de la efedrina y la pseudoefedrina en la fabricación ilícita. A raíz de esa utilización ilícita continua, la Junta está recomendando que la sustancia se incluya en el Cuadro I de la Convención de 1988 (véase el capítulo II). No obstante, si continúa la actual tendencia de desviación de tabletas que contienen el precursor deseado, cabe prever un aumento de las desviaciones y los intentos de desviación de productos farmacéuticos que contengan norefedrina.

118. Una posible indicación del éxito de las iniciativas para impedir la desviación de efedrina y pseudoefedrina se obtuvo en 1998, cuando los Estados Unidos comunicaron incautaciones de más de 1 tonelada de P-2-P, y las autoridades de México pidieron a las del Reino Unido que detuvieran un envío de ácido fenilacético a México. Si bien la utilización de la P-2-P y del ácido fenilacético en la fabricación ilícita de metanfetamina está bien documentada en los Estados Unidos, las incautaciones de estas sustancias habían estado disminuyendo constantemente en ese país desde 1990, y México nunca había comunicado incautaciones

Figura VIII
Remesas de efedrina y pseudoefedrina interceptadas en 1998 y 1999



de ninguna de esas dos sustancias antes de 1998 (1,2 kg incautados además del envío detenido).

119. Otro nuevo caso relacionado con la metanfetamina salió a la luz cuando Sudáfrica informó a la Junta de que había descubierto el primer laboratorio de fabricación ilícita de metanfetamina en ese país en 1998. A partir del análisis de impureza realizado en las muestras incautadas y de las compras de productos químicos que según se pudo determinar realizaron los traficantes en ese laboratorio, se confirmó que en la fabricación de la sustancia se había utilizado ácido fenilacético. Las incautaciones de metanfetamina en ese país han estado aumentando constantemente durante los cinco últimos años, pero el uso indebido de esa sustancia sigue siendo inferior al comunicado para otros estimulantes de tipo anfetamínico.

b) La anfetamina y los estimulantes de tipo anfetamínico relacionados con la metilendioxi-anfetamina

120. En Europa y en menor grado en América del Norte siguen verificándose casos de fabricación ilícita de anfetamina y de estimulantes de tipo anfetamínico relacionados con la metilendioxi-anfetamina (MDA), y concretamente la MDMA. Además, en su informe correspondiente a 1997 sobre la aplicación del artículo 12, la Junta advirtió de que la fabricación ilícita de MDMA podría extenderse a Asia y el Pacífico y se está recibiendo de esa región un número creciente de informes de intentos de desviación de sustancias del Cuadro I utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA.

121. En Europa oriental varios envíos importantes que ascendieron a 24 toneladas de P-2-P y 3,4-MDP-2-P fueron detenidos en Rumania en 1998 en camino hacia España, Polonia y Yugoslavia. En 1999 han seguido identificándose nuevas remesas sospechosas, habiendo comunicado las autoridades de Eslovaquia incautaciones de 3,4-MDP-2-P y las autoridades de Hungría incautaciones de 3,4-MDP-2-P y P-2-P en camino hacia laboratorios ilícitos supuestamente situados en Polonia. A raíz de esas incautaciones y de la detención de esos envíos ha aumentado el precio en el mercado negro de la 3,4-MDP-2-P. Los envíos detenidos de esos y de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicados para 1998 y 1999 aparecen en la figura IX.

122. Los envíos detenidos demuestran la importancia atribuida por las autoridades europeas competentes a la

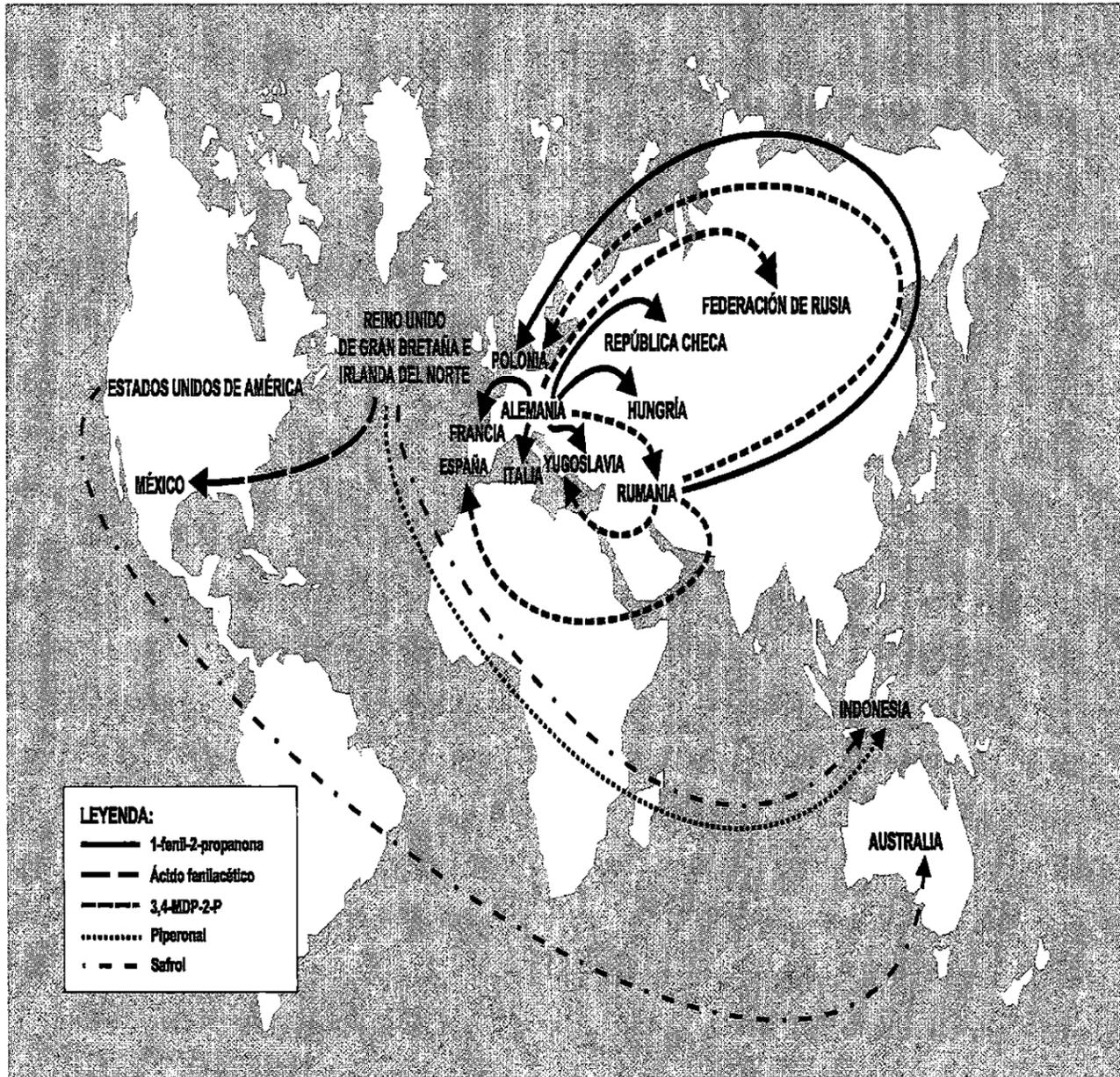
prevención de la desviación de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico. Con respecto a la 3,4-MDP-2-P y la P-2-P, se está identificando cada vez más a China como fuente de esas sustancias incautadas en Europa. La Junta es consciente de que China está asistiendo actualmente a varios gobiernos europeos en la identificación de los envíos sospechosos de esas sustancias. Sin embargo, dada la posibilidad de fabricación ilícita de MDMA en el Asia sudoriental, puede que también haya desviación de las sustancias a nivel regional.

123. En otro caso reciente relacionado con la desviación de P-2-P para la fabricación ilícita de anfetamina en el Reino Unido, los traficantes crearon una compañía de fachada en Sudáfrica, con un uso aparentemente legítimo de la P-2-P. Posteriormente se otorgó un permiso a la compañía para importar la sustancia de China a Sudáfrica, pero antes de que el envío llegara a Sudáfrica, se desvió hacia el Reino Unido. No se ha podido determinar claramente por qué razón la compañía se tomó tantas molestias para una única remesa de P-2-P, pero se cree que la intención original era ejecutar una operación de desviación a largo plazo, al amparo de una operación legítima de fachada.

124. En un caso que tal vez esté relacionado con la falta de disponibilidad de 3,4-MDP-2-P mencionada más arriba, las autoridades de Alemania y del Reino Unido informaron de la detección de la utilización de diversos aceites esenciales no sometidos a fiscalización como los aceites de anís y de cariófilo y la esencia de nuez moscada en la fabricación de MDMA. Si bien la posibilidad de usar esos aceites como precursores para la síntesis de MDA y otras sustancias conexas se conoce desde hace algún tiempo, los diversos procesos de extracción y purificación se consideraban demasiado largos y los rendimientos demasiado bajos para que los químicos ilícitos recurrieran a esos métodos.

125. Por último, una medida interesante cuya aplicación deberá vigilarse para determinar si se produce alguna alteración perceptible en la disponibilidad de MDMA y sus análogos ha sido la adoptada por el Gobierno de Viet Nam al prohibir la exportación de aceite de safrán, del que Viet Nam es uno de los principales exportadores, debido a consideraciones de carácter ambiental. El safrol, en forma de aceite de safrán, ha sido un precursor muy utilizado para la fabricación ilícita de MDMA en el pasado y con respecto al cual en los cinco últimos años han comunicado incautaciones Alemania, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Reino Unido y Sudáfrica.

Figura IX
Remesas de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico interceptadas en 1998 y 1999



4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas: metacualona

126. En los últimos años, el uso indebido de metacualona ha sido en gran medida endémico en el África meridional y oriental. La sustancia se introdujo originalmente de contrabando en la región desde la India, donde se realizaba la mayor parte de la fabricación ilícita. No obstante, desde fines del decenio de 1980, la India ha comunicado una disminución de la fabricación ilícita de metacualona y se están recibiendo cada vez más informes de esa actividad de la región africana. Sudáfrica, en particular, ha comunicado un aumento de la detección de la fabricación ilícita de metacualona y también un aumento de las incautaciones de los productos químicos utilizados en la ruta de síntesis. Además, en 1997 se dismanteló en los Emiratos Árabes Unidos un laboratorio ilícito en gran escala en el que se fabricaba la sustancia, y los datos más recientes sobre incautaciones provenientes de Sudáfrica indican que es posible que la fabricación ilícita de metacualona se haya difundido a China.

127. Las autoridades competentes de Sudáfrica también han identificado una ruta de síntesis ilícita en la que no se utiliza ninguna de las sustancias fiscalizadas normalmente relacionadas con ese proceso (véase el anexo II, figura XIII). Ese proceso utiliza principalmente otras sustancias incluidas en el Cuadro II como acetona, ácido clorhídrico, permanganato potásico, ácido sulfúrico y tolueno. Se cree que ésta ha sido tal vez la ruta utilizada por los traficantes para abastecer el laboratorio de metacualona detectado en los Emiratos Árabes Unidos en 1997.

128. La utilización de esos productos químicos, que están más relacionados con la fabricación ilícita de cocaína que con la de metacualona, no hace más que ilustrar la gran variedad de usos que pueden tener los productos químicos en la fabricación ilícita de drogas. Los traficantes explotan esos usos al establecer nuevas rutas de síntesis, concretamente en un intento por evitar los mecanismos de fiscalización y vigilancia creados para productos químicos relacionados con grupos específicos de drogas.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.94.XI.5).

² El término "precursor" se utiliza para designar cualquiera de las sustancias clasificadas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, salvo cuando el contexto requiera algún otro término. Esas sustancias se suelen describir como precursores o productos químicos esenciales, según cuáles sean sus principales propiedades químicas. La Conferencia de Plenipotenciarios que aprobó la Convención de 1988 no utilizó ningún término en particular para describir esas sustancias. En su lugar, se introdujo en la Convención la expresión "sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas". Sin embargo, se ha convertido en práctica usual el designar simplemente a todas esas sustancias por el término de "precursores"; pese a que el término no es técnicamente correcto, la Junta decidió utilizarlo en el presente documento por razones de conveniencia.

³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.95.XI.1), párr. 1.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5(XXXIV) de la Comisión de Estupefacientes, de 9 de mayo de 1991, la resolución S-20/4B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, y la resolución 1999/31 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999.

⁵ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.99.XI.4).

⁶ Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Portugal, Reino Unido y Suecia.

⁷ Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

⁸ En 1995, 54 gobiernos comunicaron datos sobre el comercio lícito de productos químicos incluidos en los Cuadros y 44 informaron sobre los usos lícitos y las necesidades de esas sustancias.

- ⁹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998, sobre la aplicación del artículo 12 ..., anexo V.*
- ¹⁰ Recientemente se ha descubierto que el permanganato potásico se utiliza también para la fabricación ilícita de otras drogas, como la metacualona.
- ¹¹ En la "Operación Púrpura" participan las autoridades competentes de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Bolivia, el Brasil, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, los Países Bajos, el Perú, el Reino Unido, la República Checa, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela.
- ¹² Participaron en el seminario autoridades competentes de Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos, Panamá, el Perú y Venezuela, así como la Junta.
- ¹³ En Colombia se incautaron 54,8 toneladas entre enero y junio de 1999 y en Venezuela 91,8 toneladas en el periodo comprendido entre junio y agosto de 1999 únicamente. También se realizaron incautaciones de permanganato potásico en Costa Rica y los Estados Unidos.
- ¹⁴ Asistieron a la reunión oficiales de Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido.
- ¹⁵ Asistieron a la reunión oficiales de Alemania, los Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido, la República Checa y la República Eslovaca.
- ¹⁶ Se ha invitado a asistir a esa reunión a las autoridades competentes de Alemania, los Estados Unidos, la India, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y Turquía, además de las autoridades de los Emiratos Árabes Unidos.
- ¹⁷ En el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 figuran recomendaciones concretas relativas a las medidas de seguimiento que deben adoptarse tras el descubrimiento de la fabricación ilícita de drogas. Véase el anexo V, párrs. 47 a 49.
- ¹⁸ A este respecto, se recuerda a los gobiernos la lista limitada para la vigilancia especial internacional de sustancias no fiscalizadas y las recomendaciones conexas para la adopción de medidas por los gobiernos con miras a prevenir la desviación de las sustancias incluidas en la lista de vigilancia especial. Las recomendaciones destinadas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en particular, describen las medidas que deben adoptarse al investigar desviaciones e intentos de desviación de esas sustancias.
- ¹⁹ Véase también el resumen de las recomendaciones de la Junta relativas a la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 por los gobiernos contenido en *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ..., anexo V, párr. 39.*
- ²⁰ Véase también el resumen de las recomendaciones de la Junta relativas a la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 por los gobiernos, contenido en *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ..., anexo V, párrafos 41 y 42.*
- ²¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XI.1), párr. 120.
- ²² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ..., párrs. 65 y 66.*
- ²³ La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 5(XXXIV), invitó a la Junta a que asesorara a la Comisión sobre la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/31, pidió a la Junta "que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención".
- ²⁴ Para ello, la Junta convocó una reunión de su Grupo Asesor de Expertos en septiembre de 1999. El Grupo proporciona servicios de expertos a la Junta en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 a 7 del artículo 12 de la Convención de 1988, en lo relativo a la posible modificación del alcance de la fiscalización de las sustancias incluidas en los Cuadros de esa Convención. La labor del Grupo se realizó de conformidad con las directrices aprobadas por la Junta en su 50º periodo de sesiones celebrado en octubre de 1991, y su informe amplio sirve de base para las deliberaciones de la Junta.
- ²⁵ Las propuestas de la Junta relativas a la nomenclatura de la sustancia figuran en el informe de la Junta correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12.

²⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ...*, párrs. 73 a 83.

²⁷ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ...*

²⁸ En abril de 1997 se celebró en Viena una reunión oficiosa de consulta para los principales exportadores de permanganato potásico y en julio

de 1997 se celebró en Viena la reunión sobre sistemas de intercambio de información para la fiscalización de precursores.

²⁹ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998 sobre la aplicación del artículo 12 ...*, párr. 103.

³⁰ *Ibíd.*, párr. 108.

³¹ *Ibíd.*, párr. 114.

Anexo I

Cuadros

Cuadro 1
Estados partes y no partes en la Convención de 1988^a

Región	Estados partes en la Convención de 1988		Estados no partes en la Convención de 1988	
África	Argelia (09.05.1995)	Mali (31.10.1995)	Angola	Mauricio
	Benin (23.05.1997)	Marruecos (28.10.1992)	Comoras	Namibia
	Botswana (13.08.1996)	Mauritania (01.07.1993)	Congo	República Centroafricana
	Burkina Faso (02.06.1992)	Mozambique (08.06.1998)	Djibouti	República Democrática del Congo
	Burundi (18.02.1993)	Níger (10.11.1992)	Eritrea	Rwanda
	Camerún (28.10.1991)	Nigeria (01.11.1989)	Gabón	Somalia
	Cabo Verde (08.05.1995)	República Unida de Tanzania (17.04.1996)	Liberia	
	Chad (09.06.1995)	Santo Tomé y Príncipe (20.06.1996)		
	Côte d'Ivoire (25.11.1991)	Senegal (27.11.1989)		
	Egipto (15.03.1991)	Seychelles (27.02.1992)		
	Etiopía (11.10.1994)	Sierra Leona (06.06.1994)		
	Gambia (23.04.1996)	Sudáfrica (14.12.1996)		
	Ghana (10.04.1990)	Sudán (19.11.1993)		
	Guinea (27.12.1990)	Swazilandia (08.10.1995)		
	Guinea-Bissau (27.10.1995)	Togo (01.08.1990)		
	Jamahiriyá Árabe Libia (22.07.1996)	Túnez (20.09.1990)		
	Kenya (19.10.1992)	Uganda (20.08.1990)		
	Lesotho (28.03.1995)	Zambia (28.05.1993)		
	Madagascar (12.03.1991)	Zimbabwe (30.07.1993)		
	Malawi (12.10.1995)			
<i>Total regional</i> 53	39		14	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
América	Antigua y Barbuda (05.04.1993)	Guyana (19.03.1993)	
	Argentina (10.06.1993)	Haití (18.09.1995)	
	Bahamas (30.01.1989)	Honduras (11.12.1991)	
	Barbados (15.10.1992)	Jamaica (29.12.1995)	
	Belice (24.07.1996)	México (11.04.1990)	
	Bolivia (20.08.1990)	Nicaragua (04.05.1990)	
	Brasil (17.07.1991)	Panamá (13.01.1994)	
	Canadá (05.07.1990)	Paraguay (23.08.1990)	
	Chile (13.03.1990)	Perú (16.01.1992)	
	Colombia (10.06.1994)	República Dominicana (21.09.1993)	
	Costa Rica (08.02.1991)	Saint Kitts y Nevis (19.04.1995)	
	Cuba (12.06.1996)	Santa Lucía (21.08.1995)	
	Dominica (30.06.1993)	San Vicente y las Granadinas (17.05.1994)	
	Ecuador (23.03.1990)	Suriname (28.10.1992)	
	El Salvador (21.05.1993)	Trinidad y Tabago (17.02.1995)	
	Estados Unidos de América (20.02.1990)	Uruguay (10.03.1995)	
	Granada (10.12.1990)	Venezuela (16.07.1991)	
	Guatemala (28.02.1991)		
	<i>Total regional</i> 35	35	0

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Asia	Afganistán (14.02.1992)	Kazajstán (29.04.1997)	Camboya	República Democrática Popular Lao
	Arabia Saudita (09.01.1992)	Kirguistán (07.10.1994)	Israel	República Popular Democrática de Corea
	Armenia (13.09.1993)	Líbano (11.03.1996)	Kuwait	Tailandia
	Azerbaiyán (22.09.1993)	Malasia (11.05.1993)	Maldivas	
	Bahrein (07.02.1990)	Myanmar (11.06.1991)	Mongolia	
	Bangladesh (11.10.1990)	Nepal (24.07.1991)		
	Bhután (27.08.1990)	Omán (15.03.1991)		
	Brunei Darussalam (12.11.1993)	Pakistán (25.10.1991)		
	China (25.10.1989)	Qatar (04.05.1990)		
	Emiratos Árabes Unidos (12.04.1990)	República Árabe Siria (03.09.1991)		
	Filipinas (07.06.1996)	República de Corea (28.12.1998)		
	Georgia (08.01.1998)	Singapur (23.10.1997)		
	India (27.03.1990)	Sri Lanka (06.06.1991)		
	Indonesia (23.02.1999)	Tayikistán (06.05.1996)		
	Irán (República Islámica del) (07.12.1992)	Turquía (02.04.1996)		
	Iraq (22.07.1998)	Turkmenistán (21.02.1996)		
	Japón (12.06.1992)	Uzbekistán (24.08.1995)		
	Jordania (16.04.1990)	Viet Nam (04.11.1997)		
		Yemen (25.03.1996)		
<i>Total regional</i>				
45	37		8	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Europa	Alemania (30.11.1993)	Islandia (02.09.1997)	Albania	San Marino
	Andorra (23.07.1999)	Italia (31.12.1990)	Estonia	Santa Sede
	Austria (11.07.1997)	Letonia (25.02.1994)	Liechtenstein	Suiza
	Belarús (15.10.1990)	Lituania (08.06.1993)		
	Bélgica (25.10.1995)	Luxemburgo (29.04.1992)		
	Bosnia y Herzegovina (01.09.1993)	Malta (28.02.1996)		
	Bulgaria (24.09.1992)	Mónaco (23.04.1991)		
	Chipre (25.05.1990)	Noruega (14.11.1994)		
	Croacia (26.07.1993)	Países Bajos (08.09.1993)		
	Dinamarca (19.12.1991)	Polonia (26.05.1994)		
	Eslovaquia (28.05.1993)	Portugal (03.12.1991)		
	Eslovenia (06.07.1992)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28.06.1991)		
	España (13.08.1990)	República Checa (30.12.1993)		
	ex República Yugoslava de Macedonia (13.10.1993)	República de Moldova (15.02.1995)		
	Federación de Rusia (17.12.1990)	Rumania (21.01.1993)		
	Finlandia (15.02.1994)	Suecia (22.07.1991)		
	Francia (31.12.1990)	Ucrania (28.08.1991)		
	Grecia (28.01.1992)	Unión Europea ^b (31.12.1990)		
	Hungría (15.11.1996)	Yugoslavia (03.01.1991)		
	Irlanda (03.09.1996)			
<i>Total regional</i> 45	39	6		

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>	
Oceanía	Australia (10.11.1992)	Islas Marshall	Palau
	Fiji (25.03.1993)	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea
	Nueva Zelanda (16.12.1998)	Kiribati	Samoa
	Tonga (29.04.1996)	Micronesia (Estados Federados de)	Tuvalu
		Nauru	Vanuatu
<i>Total regional</i> 14	4	10	
<i>Total mundial</i> 192	154	38	

Notas: ^a Entre paréntesis se indica la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.
^b Ámbito de competencia: artículo 12.

Cuadro 2
Presentación de información por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1994 a 1998

Notas: Los nombres de los territorios van en bastardilla.
 En blanco: No se recibió el Formulario D.
 X: Se presentó el Formulario D (o un informe equivalente) aunque no siempre con los datos completos.
 Los Estados partes en la Convención de 1988 (y los años en que lo han sido) aparecen sombreados.

<i>País o territorio</i>	1994	1995	1996	1997	1998
Albania					
Albania					
Albania	X	X	X	X	X
Andorra	X		X		X
Angola					
Anguila			X	X	X
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	X
Antillas Neerlandesas ^a	X	X	X	X	X
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X
Argentina	X				X
Armenia	X	X	X		
Aruba ^a					
Australia	X	X	X	X	
Austria	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X				
Bahamas	X				
Bahrein	X	X	X	X	
Bangladesh	X				
Barbados	X	X	X	X	X
Belarus	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Belice					
Benin	X	X	X	X	X
Bermudas ^a	X	X	X	X	X
Bhutan	X				
Bolivia	X	X	X		X
Bosnia y Herzegovina					
Botswana		X	X	X	X
Brasil	X	X		X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X	X	X	X	
Burundi					
Cabo Verde	X	X	X		
Cambodia					
Camerún	X				
Canada	X	X			X
Chad	X	X	X	X	
Chile		X	X	X	X
China ^a		X	X		X

<i>Pais o territorio</i>	1994	1995	1996	1997	1998
<i>Hong Kong (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo	X	X	X	X	
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X	X	X
Croacia			X	X	
Cuba	X	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X	X
Djibouti		X			
Dominica	X	X			
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador					
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea	X	X	X	X	X
Eslovaquia	X			X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia				X	X
Etiopía	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia					
Federación de Rusia	X	X	X	X	X
Fiji	X	X	X	X	X
Filipinas	X	X	X	X	
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Gabón					
Gambia					
Georgia	X ^o	X ^o	X ^o	X ^o	
Ghana	X	X	X	X	X
Gibraltar		X			
Granada	X	X		X	
Grecia	X	X	X	X	X
Guatemala				X	
Guinea					
Guinea-Bissau					
Guinea Ecuatorial	X	X			
Guyana	X				
Haití		X			
Honduras	X	X			
Hungría		X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia		X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	1994	1995	1996	1997	1998
Iraq	X	X	X	X	
Irlanda	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascensión</i>	X	X	X	X	X
Islandia	X				
<i>Islas Caimán²</i>		X	X	X	
<i>Isla Christmas</i>					
<i>Islas Cocos o Keeling</i>					
<i>Islas Cook</i>	X	X	X	X	X
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>	X	X			
Islas Marshall					
<i>Islas Norfolk</i>					
<i>Islas Salomón</i>	X			X	
<i>Islas Turcas y Caicos²</i>	X	X	X		
<i>Islas Vírgenes Británicas²</i>	X				
Israel	X	X	X	X	X
Italia	X	X	X	X	
Jamahiriya Árabe Libia					
Jamaica	X	X		X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania				X	
Kazajistán	X ²	X ²	X ²	X ²	X
Kenya	X			X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X
Kiribati	X			X	
Kuwait					
Lesotho				X	
Letonia	X	X	X	X	X
Líbano		X			X
Liberia	X				
Lituania		X	X	X	X
Luxemburgo	X	X	X	X	
<i>Macao²</i>	X	X	X	X	X
Madagascar	X	X	X	X	
Malasia	X			X	X
Malawi				X	
Maldivas	X	X		X	
Mali	X	X			
Malta	X	X	X		X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio	X	X	X	X	X
Maynana					
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)		X	X		
Mónaco					X
Mongolia	X				
<i>Montserrat²</i>	X	X	X	X	
Mozambique					

<i>Pais o territorio</i>	1994	1995	1996	1997	1998
Myanmar	X	X	X	X	
Nambia					
Nauru	X	X			
Nepal		X	X	X	
Nicaragua	X	X		X	X
Niger	X				
Nigeria	X	X		X	X
Noruega		X	X		
<i>Nueva Caledonia</i>			X		X
<i>Nueva Zelanda</i>			X		X
Oman	X	X	X	X	X
<i>Países Bajos</i>	X	X	X	X	X
Pakistan	X	X	X		X
Palau				X	X
Panamá		X	X	X	
<i>Papua Nueva Guinea</i>			X		
Paraguay	X		X		X
Peru	X	X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa</i>					
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Qatar	X	X	X		
Reino Unido	X	X	X	X	X
<i>República Árabe Siria</i>	X			X	
<i>República Centroafricana</i>	X	X	X	X	
<i>República Checa</i>		X	X	X	X
<i>República de Corea</i>	X	X	X	X	
<i>República Democrática del Congo</i>	X	X	X	X	X
<i>República de Moldova</i>	X ^o				X
<i>República Democrática Popular Lao</i>	X	X	X	X	X
<i>República Dominicana</i>	X			X	
<i>República Popular Democrática de Corea</i>					X
<i>República Unida de Tanzania</i>					
Rumania	X	X	X	X	X
Rwanda					
<i>Saint Kitts y Nevis</i>	X			X	
Samoa	X	X			
<i>San Vicente y las Granadinas</i>		X	X		
<i>Santa Helena</i>	X	X			X
<i>Santa Lucía</i>	X				
<i>Santo Tomé y Príncipe</i>	X	X	X	X	
Senegal	X				X
Seychelles	X	X	X	X	
Sierra Leona	X				

<i>País o territorio</i>	1994	1995	1996	1997	1998
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	X
Sudánica	X	X	X	X	X
Sudán					
Suecia	X	X	X	X	X
Suiza			X	X	X
Suriname				X	X
Swazilandia	X	X			
Tailandia	X			X	X
Tayikistán	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X
Toop	X				
Tonga					
Trinidad y Tabaco	X		X	X	X
Tristán de Cunha	X	X	X		
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X ^c				
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu					
Ucrania	X	X	X		X
Uganda	X	X			
Uruguay	X		X		
Uzbekistán	X ^c	X	X	X	X
Vanuatu					X
Venezuela		X			
Viet Nam			X	X	X
Wallis y Futuna		X	X		X
Yemen					
Yugoslavia					
Zambia			X	X	
Zimbabue	X	X		X	
Total formularios D ^d	140	129	118	121	106
Total Gobiernos ^e	210	210	210	210	210

- Notas:
- ^a Aplicación territorial de la Convención de 1988.
 - ^b Información facilitada por la Federación de Rusia.
 - ^c A los fines estadísticos, los datos para China no incluyen los de la Región Administrativa Especial de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.
 - ^d Además, la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado el Formulario D para los años 1993-1998.
 - ^e Número de gobiernos a los que se pidió información.

Cuadro 3
Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta

En los cuadros 3a y 3b figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II que los gobiernos han notificado a la Junta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988.

Los cuadros incluyen datos sobre las cantidades incautadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. Los cuadros no incluyen las cantidades incautadas de sustancias que se sabe no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por error administrativo o las incautaciones de preparados de efedrina o pseudoefedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen las remesas interceptadas. La información puede incluir datos no suministrados por gobiernos en el Formulario D.

Unidades de medición y factores de conversión

Para cada sustancia se indica la respectiva unidad de medición. En los cuadros no se dan fracciones de las unidades de medición; en cambio, se redondean las cifras.

Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la JIFE expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.

Para facilitar la comparación de la información obtenida, es importante que todos los datos estén expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma habitual sea líquida), en litros.

Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la JIFE en litros no se han convertido a kilogramos ni figuran en el cuadro, por desconocerse la cantidad efectivamente disuelta en el líquido.

Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido a litros conforme a los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)^a</i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1%)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhídrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	0,833
Metiletiletona	1,242
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

Notas: ^a Derivado de la densidad, citado en *The Merck Index*, (Rahway, Nueva Jersey, Merck and Co., Inc., 1989).

Por ejemplo, para convertir 1.000 kilogramos de metiletiletona en litros, se multiplica por 1,242, es decir, $1.000 \times 1,242 = 1.242$ litros.

Para la conversión de galones en litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.

Cuando las cantidades incautadas se han convertido, las cifras se dan en bastardilla.

Notas: Los nombres de los territorios van en bastardilla.

- significa cero (el informe no incluía datos sobre incautaciones de esta sustancia en el año indicado).
- ° significa menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kg).

Por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas, puede haber diferencias entre la suma del total de incautaciones por regiones y el total mundial.

Cuadro 3a
Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas
a la Junta

País o territorio, por región	Ácido N-acetiltrantránico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Ácido lisérgico	3,4-MDP-2***	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	Unidad Kg	Kg	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	Kg	litros
ÁFRICA											
Côte d'Ivoire											
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sudáfrica											
1995	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	202
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Uganda											
1994	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	-
Zambia											
1996	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total región											
1994	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	0
1995	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	0	°	0	0	0	0	0	0	0	0	202
1997	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
AMÉRICA											
América del Norte											
Canadá											
1994	-	255	-	-	-	-	-	-	-	-	2
1995	-	40	-	-	5	-	-	8	-	-	11
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-	a	-
Estados Unidos de América											
1994	6	8 997	-	-	°	-	-	796	1	478	21
1995	-	15 618	-	-	°	-	29	81	25 000	20 528	477
1996	-	1 628	-	-	°	-	-	24	10	2 673	46
1997	-	1 103	-	-	-	-	°	29	-	8 772	9
1998	-	1 778	-	-	°	-	°	1 049	-	18 635	67

País o territorio, por región	Acido N-acetiltranilico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Acido lisérgico	3,4-MDP-2 **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	Kg										
México											
1994	-	6 668	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	607	-	-	-	-	-	-	-	7	-
1998	-	340	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión											
1994	6	15 919	0	0	0	0	0	798	1	478	23
1995	0	15 658	0	0	5	0	29	89	25 000	20 528	488
1996	0	1 628	0	0	0	0	0	24	10	2 673	46
1997	0	1 710	0	0	0	0	0	29	0	8 779	9
1998	0	2 118	0	0	0	0	0	1 049	0	19 635	67
América del Sur											
Brasil											
1995	-	-	-	-	40	-	-	-	-	-	-
ASIA											
Asia oriental y sudoriental											
China^b											
1995	-	18 025	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	10 305	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	5 100	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hong Kong (RAE de China)^c											
1997	-	271	-	-	-	-	2 561	125	4 200 000	28	0
Filipinas											
1996	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	56	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Japón											
1994	-	202	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Myanmar											
1996	-	3 075	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	2 420	-	-	-	-	-	-	-	-	-

País o territorio, por región	Ácido N-acetiltranfílico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Ácido lisérgico	3,4-MDP-2** **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *	
	Unidad	Kg	Kg	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	Kg	litros
República de Corea												
1994	-	100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	-	164	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Democrática Popular Lao												
1996	-	100	-	-	-	-	-	-	-	270	-	-
Tailandia												
1994	-	1 519	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión												
1994	0	1 821	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1995	0	18 189	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	0	13 533	0	0	0	0	0	0	0	270	0	0
1997	0	2 785	0	0	0	0	2 581	125 4 2000 000	0	28	0	0
1998	0	5 145	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia meridional												
India												
1998	-	1 052	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asia occidental												
Armenia												
1998	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Azerbaiyán												
1994	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión												
1994	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1998	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

País o territorio, por región	Ácido N-acetiltranilico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Ácido lisérgico	3,4-MDP-2* **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Pseudoefedrina	Safrol *	
	Unidad	Kg	Kg	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	Kg	litros
EUROPA												
Bulgaria												
1997	-	-	-	-	-	-	-	1 460	-	-	-	-
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100	-	-
Chipre												
1996	-	-	-	-	-	-	-	980	-	-	-	-
Croacia												
1996	-	-	-	-	-	-	-	400	-	-	-	-
Federación de Rusia												
1996	-	8	40	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	3 535	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	14	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovaquia												
1997	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovenia												
1995	-	2 750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hungría												
1998	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Letonia												
1994	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lituania												
1995	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acido N-acetiltramílico*</i>	<i>Efedrina</i>	<i>Ergometrina</i>	<i>Ergotamina</i>	<i>Isosafrol*</i>	<i>Acido lisérgico</i>	<i>3,4-MDP-2** **</i>	<i>l-fenil-2-propanona</i>	<i>Piperonal*</i>	<i>Seudoefedrina</i>	<i>Safrol*</i>
<i>Unidad</i>	<i>Kg</i>	<i>Kg</i>	<i>gramos</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>litros</i>	<i>litros</i>	<i>gramos</i>	<i>Kg</i>	<i>litros</i>
Malta											
1996	-	-	-	-	-	-	-	591	-	-	-
Noruega											
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	45	-	-
Polonia											
1994	-	-	-	-	-	-	-	1 135	-	-	-
1995	-	-	-	-	-	-	-	710	-	-	-
República Checa											
1995	-	17	-	-	-	-	846	-	-	-	-
1996	-	894	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ucrania											
1994	-	a	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	a	-	-	-	-	-	-	-	a	-
1998	-	24	-	-	-	-	-	48	30 000	a	-
Unión Europea											
Alemania											
1994	-	o	-	-	o	-	-	602	2	-	12
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
1996	-	59	100	50	o	-	-	6	2	o	1
1997	-	o	-	-	-	-	o	-	2	o	121
1998	-	o	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Austria											
1994	-	-	-	-	o	-	-	1	-	-	1
1998	-	a	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bélgica											
1994	-	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-
1995	-	-	-	-	-	-	500	-	-	-	-
1998	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	4

País o territorio, por región	Ácido N-acetiltranilico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol *	Ácido lisérgico	3,4-MDP-2* **	1-fenil-2-propanona	Piperonal *	Seudoefedrina	Safrol *
	Unidad Kg	Kg	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	Kg	litros
Dinamarca											
1995	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
España											
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	49 332	-	-
Finlandia											
1995	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Francia											
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grecia											
1998	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Irlanda											
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	22 960	-	-
1996	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Italia											
1995	-	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	47	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Paises Bajos											
1994	-	5 500	-	-	-	-	-	1 035	-	-	-
1995	-	-	-	-	3	-	139	-	-	100	2 400
1996	-	-	-	-	-	-	4 600	3 000	-	-	-
1997	-	-	-	-	40	-	1 400	10 200	-	-	40
1998	-	-	-	-	-	-	2	430	-	-	3
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte											
1994	-	-	-	-	1	-	40	-	-	-	-
1996	-	300	-	-	1	-	-	478	-	-	-
1997	-	10	-	-	18	-	-	13	1 000	-	200
1998	-	-	-	-	-	-	-	25	-	-	-
Suecia											
1997	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-

País o territorio, por región	Ácido N-acetiltramílico*	Efedrina	Ergometrina	Ergotamina	Isosafrol*	Ácido lisérgico	3,4-MDP-2**	1-fenil-2-propanona	Piperonal*	Seudoefedrina	Safrol*	
	Unidad	Kg	Kg	gramos	gramos	litros	gramos	litros	litros	gramos	Kg	litros
Total región												
1994	0	5 501	0	0	1	0	40	2 782	2	0	13	
1995	0	2 805	0	0	3	0	1 485	714	23 005	100	2 402	
1996	0	1 287	140	50	1	0	4 600	5 455	2	0	1	
1997	0	3 614	0	0	58	0	1 400	11 673	50 334	0	361	
1998	0	70	5	0	1	0	2	503	30 000	100	11	
OCEANÍA												
Australia												
1994	-	4	-	-	2	5	-	5	1 200	9	1	
1995	-	1	-	°	-	-	°	212	-	°	2	
1996	-	3	-	-	°	-	°	6	10 050	4	2	
1997	-	25	-	-	3	4	-	9	-	°	°	
Nueva Zelanda												
1996	-	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	
Total región												
1994	0	4	0	0	2	5	0	5	1 200	9	1	
1995	0	1	0	0	0	0	0	212	0	0	2	
1996	0	3	0	0	0	0	0	26	10 050	4	2	
1997	0	25	0	0	3	4	0	9	0	0	0	
TOTAL MUNDIAL												
1994	6	23 248	0	0	3	5	40	3 583	1 203	537	37	
1995	30	36 653	0	0	47	0	1 514	1 015	48 005	20 628	2 892	
1996	0	16 431	140	50	1	0	4 600	5 505	10 062	2 947	251	
1997	0	8 134	0	0	61	4	3 961	11 836	4 250 334	8 808	373	
1998	0	8 385	5	0	1	0	2	1 552	30 000	18 735	78	

Notas:

* Incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988 en 1992.

** 3,4-MDP- 2-P = 3,4-metilendioxifenil-2-propanona.

Côte d'Ivoire (1997), Malí (1993 - 1995) y Noruega (1996) comunicaron incautaciones de preparados que contenían efedrina que supuestamente no se iban a utilizar en actividades de fabricación ilícita.

^a No se especificaron las cantidades exactas incautadas.^b A los fines de las estadísticas, los datos sobre China no incluyen los de la RAE de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.^c El 1° de julio de 1997, el territorio de Hong Kong pasó a ser Hong Kong, Región Administrativa Especial de China.

Cuadro 3b
Incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta

País o territorio, por región	Anhidrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilfetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	litros	litros	Kg	litros	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
ÁFRICA											
Sudáfrica											
1995	-	50	25	-	5	-	-	-	-	-	225
1996	-	5	-	13	8	-	-	-	-	-	3
1997	5	25	-	25	5	-	-	-	-	3	70
1998	143	50	88	-	50	-	-	-	-	36	20
Uganda											
1994	-	-	-	-	55	-	-	-	-	2	-
Total subregión											
1994	0	0	0	0	55	0	0	0	0	2	0
1995	0	50	25	0	5	0	0	0	0	0	225
1996	0	5	0	13	8	0	0	0	0	0	3
1997	5	25	0	25	5	0	0	0	0	3	70
1998	143	0	88	0	50	0	0	0	0	36	20
AMÉRICA											
América del Norte											
Canadá											
1994	-	179	-	198	170	170	-	9	-	1	4
1995	2	31	-	-	5	-	-	1	-	28	10
1996	a	a	-	a	-	-	a	1	-	28	a
Estados Unidos de América											
1994	195	817	2	793	1 160	40	204	28	6	91	313
1995	351	5 886	1	2 058	3 031	-	847	172	0	242	441
1996	341	3 905	-	818	3 540	194	146	4	4	669	619
1997	23	4 348	-	633	2 834	140	34	-	60 004	667	1 079
1998	20	7 159	-	1 048	5 463	226	18	a	7	1 948	1 733
México											
1997	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	1 317
1998	0	400	-	-	0	-	1	-	-	666	0

País o territorio, por región	Anhídrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *	
	Unidad	litros	litros	Kg	litros	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Total subregión												
1994	195	996	2	991	1 330	210	204	37	6	82	317	
1995	353	5 917	1	2 058	3 036	0	847	173	0	270	451	
1996	341	3 905	0	618	3 540	194	148	4	4	669	619	
1997	23	4 348	0	633	2 837	140	34	0	60 004	987	2 396	
1998	20	7 559	0	1 048	5 483	226	19	0	7	2 614	1 733	
América del Sur												
Argentina												
1994	-	60	-	58	-	-	-	-	-	-	-	
1998	-	264	-	173	1 500	-	-	-	-	100	-	
Bolivia												
1994	-	39 469	-	24 376	1 572	-	-	-	609	29 476	-	
1995	-	6 769	-	-	527	-	-	-	387	7 258	-	
1996	-	24 546	-	24 618	3 476	-	-	-	740	33 793	-	
1998	-	5 727	-	3 275	4 974	-	-	-	39	3 590	-	
Brasil												
1994	-	1 849	-	4 346	48	-	-	-	-	2	-	
1995	-	1 979	-	1 879	136	-	-	-	a	-	-	
1997	-	-	-	50	9 832	-	-	-	856	4 430	-	
1998	5	2	-	609	3	100	-	-	227	55	838	
Chile												
1995	-	25 200	-	-	208	-	-	-	-	-	-	
1996	-	25 955	-	-	7 965	-	-	-	-	2 814	-	
1997	-	2	-	0	78	-	-	-	-	-	-	
1998	-	3 010	-	1	310	-	-	-	-	2 026	-	
Colombia												
1994	4 701	880 910	-	170 931	397 452	1 537 758	-	-	26 916	538 808	212 842	
1995	45	694 475	-	280 366	37 313	200 937	-	-	37 940	239 957	204 840	
1997	545	1 244 461	-	320 090	421 664	759 637	-	-	111 154	438 687	211 070	
1998	25 882	1 448 610	-	155 442	358 761	1 025 468	-	-	126 636	1 403 255	315 347	
Ecuador												
1994	-	3 711	-	-	-	-	-	-	-	2 655	-	
1995	-	209 889	-	891	4 194	19 475	-	-	-	829	-	
1996	-	6 799	-	480	1 472	9 951	-	-	-	3 635	55	
1997	-	15	-	293	3 305	3 290	-	-	-	3 642	698	
1998	-	596	-	-	1 935	17 665	-	-	660	4 399	12 328	

País o territorio, por región	Anhídrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	Unidad	litros	litros	Kg	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Paraguay											
1994	-	-	-	-	5 375	-	-	-	-	3 206	-
Perú											
1994	-	1 711	-	-	16 053	-	-	-	240	41 379	-
1995	-	681	-	7	23 011	-	-	-	224	26 485	-
1996	-	14 085	-	12	4 663	76	-	-	78	48 670	617
1997	-	17 306	-	54	5 014	889 893	-	-	156	31 720	26
1998	-	57 182	-	1 176	13 876	274	-	-	113	24 488	21
Suriname											
1998	-	48 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión											
1994	4 701	927 710	0	199 711	420 500	1 537 758	0	0	27 765	615 626	212 842
1995	45	938 992	0	283 143	65 389	220 412	0	0	38 551	274 530	204 840
1996	0	71 385	0	25 111	17 586	10 027	0	0	818	86 912	672
1997	545	1 281 785	0	320 487	439 892	1 652 820	0	0	112 166	478 479	211 794
1998	25 687	1 563 392	0	160 676	381 359	1 043 505	0	0	127 675	1 437 894	328 534

ASIA

Asia oriental y sudoriental

China^b

1995	22 257	-	-	19 150	-	-	-	-	-	-	-
1996	19 352	-	-	15 322	-	-	-	-	-	-	-
1998	78 247	-	-	16 474	-	-	-	-	-	-	-

Hong Kong (RAE de China)^c

1996	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-
1998	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Filipinas

1996	-	393	-	240	-	-	-	-	-	-	-
------	---	-----	---	-----	---	---	---	---	---	---	---

Japón

1995	-	-	-	-	-	-	9	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-

Macao

1998	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

País o territorio, por región	Anhidrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	Unidad litros	litros	Kg	litros	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Myanmar											
1994	5 413	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	3 280	-	-	636	-	-	-	-	-	-	-
1996	23 101	-	-	2 110	580	-	-	-	-	968	-
1997	11 133	1 987	-	4 505	1 296	-	-	-	-	8 701	-
República Democrática Popular Lao											
1996	-	278	-	300	725	-	552	-	-	-	-
Tailandia											
1994	1 150	362	-	224	-	-	-	-	-	-	-
1997	60	160	-	1 280	-	-	-	-	-	30	-
1998	-	-	-	1	660	-	-	-	-	-	-
Total subregión											
1994	6 563	362	0	224	0	0	0	0	0	0	0
1995	25 537	0	0	19 786	0	0	9	0	0	0	0
1996	42 453	671	0	17 671	1 305	0	562	0	0	968	0
1997	11 193	2 147	0	5 785	1 296	0	0	43	0	8 731	0
1998	78 253	0	0	16 475	660	0	0	0	0	0	0
Asia meridional											
India											
1994	47 740	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	9 282	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	4 627	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	8 311	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nepal											
1995	260	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión											
1994	47 740	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1995	9 542	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1996	4 627	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1997	8 311	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1998	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asia occidental											
Armenia											
1995	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

País o territorio, por región	Anhidrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	Unidad	litros	litros	Kg	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Azerbaiyán											
1994	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Emiratos Árabes Unidos											
1995	38 050	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Kazajstán											
1998	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Kirguistán											
1995	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Líbano											
1995	99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pakistán											
1994	2 822	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	5 495	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	1 927	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	10 011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Turquía											
1994	20 067	130	-	243	163	-	-	-	-	164	-
1995	49 344	184	-	70	338	-	-	-	-	176	-
1996	41 295	426	-	255	266	-	-	-	-	277	-
1997	6 637	10	-	-	5	-	-	-	-	2	-
1998	17 860	-	-	130	74	-	-	-	-	5	-
Uzbequistán											
1996	23 335	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total subregión											
1994	22 821	130	0	243	163	0	0	0	0	164	0
1995	82 995	184	0	70	338	0	0	0	0	176	0
1996	66 558	426	0	255	266	0	0	0	0	277	0
1997	6 645	10	0	0	5	0	0	0	0	2	0
1998	27 894	2	0	130	74	0	0	0	0	5	0

País o territorio, por región	Anhidrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilfelicitona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	litros	litros	Kg	litros	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
EUROPA											
Bulgaria											
1995	423	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	5 226	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	3 420	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	2 880	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Croacia											
1996	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-
Chipre											
1996	9 236	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovaquia											
1997	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	4
Federación de Rusia											
1997	17 123	158 666	-	114 294	243 588	351 026	445	-	200	1 262 760	1 964
1998	69	135 645	-	2	596	283	-	-	420	10 822	10
Noruega											
1995	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
República Checa											
1995	-	-	-	-	149	-	-	-	-	-	-
Rumania											
1995	292	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	18 520	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	4 977	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ucrania											
1994	a	a	-	-	o	-	-	-	-	o	-
1995	-	1 510	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	a	a	-	a	a	-	-	-	a	a	a
1998	-	13	-	-	-	-	-	-	a	-	-
Unión Europea											
Alemania											
1994	121	29	100	4	10	-	-	3	o	3	1
1995	55	3	-	13	9	-	-	-	-	11	1
1996	10	89	-	1	42	-	-	-	-	1	4
1997	7	38	-	44	13	o	o	o	o	4	4
1998	-	o	-	507	9	-	-	-	-	9	13

País o territorio, por región	Anhidrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *
	Unidad	litros	litros	Kg	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Austria											
1994	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Bélgica											
1994	-	32 486	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	-	400	-	145	325	3 000	-	-	-	38	a
1996	3 889	273	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dinamarca											
1995	55	3	-	13	9	-	-	-	-	11	1
España											
1995	-	288	-	173	13	200	-	-	-	-	10
1996	2	75	-	184	50	-	2	-	-	48	-
1997	-	254	-	3	3	-	-	-	-	-	5
1998	-	276	-	101	24	-	-	-	4	17	12
Finlandia											
1994	-	1	-	-	-	600	-	-	-	-	-
1995	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Francia											
1998	-	3	-	-	5	-	-	-	-	1	1
Grecia											
1998	3 748	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Irlanda											
1995	-	-	-	280	30	-	-	-	-	25	-
Italia											
1994	-	582	-	111	40	-	-	-	-	3	-
1995	-	1 269	-	5 632	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	130	-	7 311	1 041	-	-	-	-	407	-
1997	-	88 831	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Países Bajos											
1994	-	1 385	-	1 380	825	-	-	-	-	1 035	-
1995	-	1 310	-	88	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	-	-	54	34	-	-	-	14	-
1998	-	428	-	8	2	-	-	-	-	7	-

País o territorio, por región	Anhídrido acético	Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico *	Metilacetona *	Ácido fenilacético	Piperidina	Permanganato potásico *	Ácido sulfúrico *	Tolueno *	
	Unidad	litros	litros	Kg	litros	litros	litros	Kg	Kg	Kg	litros	litros
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte												
1994		5	3	-	30	30	-	2	-	-	33	1
1995		40	23	20	27	65	-	1	-	-	35	20
1996		20	257	-	25	385	-	20	-	-	200	-
1997		-	-	-	25	20	-	-	-	-	25	10
1998		-	135	-	65	203	-	25	-	1	a	5
Suecia												
1996		-	-	-	4	-	-	9	-	-	1	-
1997		o	2	-	-	163	-	9	-	-	49	1
1998		-	5	-	1	120	-	-	-	-	33	215
Total región												
1994		128	34 487	100	1 506	905	600	2	3	0	1 074	5
1995		865	4 807	20	6 371	589	3 200	7	0	0	119	33
1996		36 903	824	0	7 531	1 518	0	31	0	0	657	4
1997		20 550	245 791	0	114 366	243 843	351 060	454	0	200	1 262 852	1 888
1998		11 674	136 510	0	683	959	283	25	0	425	10 889	256
OCEANÍA												
Australia												
1994		815	25	-	1 459	96	-	316	-	-	811	1
1995		146	275	-	63	164	-	72	3	-	283	59
1996		109	281	-	163	163	-	7	-	1	61	225
1997		206	187	-	454	329	-	o	o	o	114	398
Nueva Zelanda												
1996		-	-	-	-	-	-	100	-	-	-	-
Total región												
1994		815	25	0	1 459	96	0	316	0	0	811	4
1995		146	275	0	63	164	0	72	3	0	283	59
1996		109	281	0	163	163	0	107	0	1	61	225
1997		206	187	0	454	329	0	0	0	0	114	398
TOTAL MUNDIAL												
1994		83 061	983 709	102	204 134	423 049	1 538 568	522	39	27 772	617 769	213 168
1995		129 483	950 225	46	311 491	69 532	223 612	934	176	38 551	275 377	205 608
1996		150 992	77 502	0	51 661	24 395	10 221	846	4	823	89 544	1 523
1997		47 478	1 514 293	0	441 750	688 207	2 004 020	488	43	172 370	1 750 848	216 646
1998		143 896	1 707 463	88	179 013	388 565	1 044 014	44	0	128 107	1 451 438	330 543

Notas: * En 1992 se incluyó en el Cuadro II de la Convención de 1988.

^a No se especificó la cantidad exacta de la incautación.

^b Por razones estadísticas, los datos de China no incluyen los de la RAE de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.

^c El 1° de julio de 1997, el territorio de Hong Kong pasó a ser Hong Kong, Región Administrativa Especial de China.

Cuadro 4

Información presentada por los gobiernos sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

Los gobiernos de los países y territorios indicados han proporcionado información sobre comercio, usos y necesidades lícitos de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 en el Formulario D para 1995, 1996, 1997 y 1998. Esa información se solicitó de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. Siempre que los datos no sean confidenciales, se podrá suministrar información sobre casos concretos.

Notas: Los territorios se indican en bastardilla.
Una X significa que la información pertinente se presentó en el Formulario D.

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
Afganistán								
Albania								
Alemania							X	
Andorra			X	X				
Angola								
Anguila							X	X
Antigua y Barbuda			X	X	X	X		
Antillas Neerlandesas	X	X	X	X	X	X	X	X
Arabia Saudita							X	
Argelia							X	X
Argentina							X	X
Armenia	X		X	X				
Aruba								
Australia	X	X	X	X	X	X		
Austria								
Azerbaiyán								
Bahamas								
Bahréin								
Bangladesh								
Barbados							X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica							X	
Belize								
Benin			X	X	X	X	X	X
Bermudas								
Bhután								
Bolivia	X		X	X			X	
Bosnia y Herzegovina								

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
Botswana	X							X
Brasil	X							
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso								
Burundi								
Cabo Verde								
Camboya								
Camerún								
Canadá								
Chad								
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X
China*								
<i>Hong Kong (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X	X	X	X
Chipre	X		X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras								
Congo								
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire					X	X		
Croacia								
Cuba								
Dinamarca	X		X	X	X	X	X	X
Djibouti								
Dominica								
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto								
El Salvador								
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X	X	X	X
Eritrea								
Eslovaquia							X	X
Eslovenia			X	X	X	X	X	X
España			X		X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X	X	X	X

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
Estonia					X	X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia								
Federación de Rusia			X	X	X	X	X	X
Fiji	X	X	X	X	X	X	X	X
Filipinas	X	X	X	X	X	X		
Finlandia					X	X	X	X
Francia							X	
Gabón								
Gambia								
Georgia			X	X				
Ghana								
Gibraltar								
Granada								
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	X
Guatemala					X	X		
Guinea								
Guinea-Bissau								
Guinea Ecuatorial								
Guyana								
Haití								
Honduras								
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X
India					X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	X	X	X	X
Iraq								
Irlanda							X	X
Isla Ascensión	X	X						
Islandia								
Islas Caimán			X	X				
Isla Christmas								
Islas Cocos o Keeling								

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
Islas Cook	X	X	X	X	X	X	X	X
Islas Malvinas (Falkland)	X	X						
Islas Marshall								
Islas Norfolk								
Islas Salomón								
Islas Turcas y Caicos	X	X	X	X				
Islas Vírgenes Británicas								
Israel								
Italia			X	X	X	X		
Jamahiriyá Árabe Libia								
Jamaica	X	X			X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania					X	X		
Kazajstán			X	X			X	X
Kenya					X	X	X	X
Kirguistán				X	X	X	X	X
Kiribati					X	X		
Kuwait								
Lesotho								
Letonia	X	X	X	X	X	X	X	X
Líbano							X	X
Liberia								
Lituania	X			X		X	X	X
Luxemburgo								
Macao					X	X	X	X
Madagascar								
Malasia					X	X	X	X
Malawi					X	X		
Maldivas								
Mali								
Malta	X	X	X	X			X	X
Marruecos	X		X		X	X	X	X
Mauricio			X	X	X	X		
Mauritania								

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
México	X	X	X	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)		X						
Mónaco							X	X
Mongolia								
Montserrat								
Mozambique								
Myanmar								
Namibia								
Nauru								
Nepal			X	X		X		
Nicaragua					X	X	X	X
Níger								
Nigeria	X	X			X	X	X	X
Noruega			X	X				
Nueva Caledonia							X	
Nueva Zelanda			X				X	
Omán	X	X	X	X	X	X	X	X
Países Bajos							X	
Pakistán								
Palau								
Panamá	X							
Papua Nueva Guinea								
Paraguay			X	X				
Perú			X	X			X	X
Polinesia Francesa								
Polonia	X		X	X	X		X	
Portugal					X	X		
Qatar								
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	X	X	X	X	X	X	X	X
República Árabe Siria								
República Centroafricana								
República Checa	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Corea					X	X		

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Moldova							X	X
República Democrática Popular Lao			X		X		X	
República Dominicana					X	X		
República Popular Democrática de Corea							X	X
República Unida de Tanzania								
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X
Rwanda								
Saint Kitts y Nevis					X	X		
Samoa	X	X						
San Vicente y las Granadinas								
Santa Helena								X
Santa Lucía								
Santo Tomé y Príncipe								
Senegal							X	X
Seychelles	X	X	X	X	X	X		
Siena Leona								
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X
Somalia								
Sri Lanka			X		X		X	X
Sudáfrica					X		X	
Sudán								
Suecia			X	X	X	X	X	X
Sutza					X		X	
Suriname								
Swazilandia								
Tailandia					X	X	X	X
Tayikistán			X	X			X	X
Togo								
Tonga								
Trinidad y Tabago			X		X		X	
Tristán da Cunha	X	X		X				
Túnez							X	X

E/INCB/1999/4

País o territorio	1995		1996		1997		1998	
	Comercio	Usos o necesidades						
Turkmenistán			X	X				
Turquia	X	X	X	X	X	X	X	X
Tuvalu								
Ucrania	X	X	X	X			X	X
Uganda								
Uruguay			X	X				
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu								
Venezuela	X							
Viet Nam			X		X	X	X	X
Wallis y Futuna	X	X	X	X			X	X
Yemen								
Yugoslavia								
Zambia			X					
Zimbabwe	X	X			X	X		
Total presentaciones	54	44	67	62	71	67	82	71
Total Gobiernos ^b	210	210	210	210	210	210	210	210

Notas: ^a Por razones estadísticas, los datos de China no incluyen los de Hong Kong (RAE de China) ni los de la Provincia china de Taiwán.

^b Número de gobiernos a los que se pidió información.

Cuadro 5

Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988

Se recuerda a todos los gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, en el cual se estipula que:

"... a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes."

Se enumeran por orden alfabético los países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con las disposiciones mencionadas, seguidos de las sustancias a las que se aplican las disposiciones y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los gobiernos.

Los gobiernos tal vez deseen tomar nota de la posibilidad de solicitar que también se envíe una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Arabia Saudita	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argentina ^a	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	19 de noviembre de 1999
Brasil	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, ácido antranílico, ácido fenilacético, piperidina	15 de octubre de 1999
Colombia ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica ^a	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	27 de septiembre de 1999
Ecuador ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	1° de agosto de 1996
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	26 de septiembre de 1995
Estados Unidos de América	Efedrina, pseudoefedrina	2 de junio de 1995
Filipinas ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Islas Caimán ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Letonia	Efedrina	27 de mayo de 1994

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Malasia ^a	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, éter etílico, permanganato potásico y piperidina	21 de agosto de 1998
Perú ^a	Ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, pseudoefedrina; norefedrina ^b ; acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico, metiletiletona, permanganato potásico y tolueno	27 de septiembre de 1999
República de Moldova ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	29 de diciembre de 1999
Sri Lanka ^a	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, anhídrido acético y permanganato potásico	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Todas las sustancias incluidas en el Cuadro I, ácido antranílico, anhídrido acético, permanganato potásico	11 de agosto de 1999
Turquía ^a	Todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995

Notas: ^a El Secretario General ha comunicado a todos los gobiernos que, a petición del Gobierno solicitante, se requiere también una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

^b El Secretario General ha comunicado a todos los gobiernos que, a petición del Gobierno solicitante, se requiere también una notificación previa a la exportación para la norefedrina.

Anexo II

Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

A. Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II

Cuadro I

Ácido *N*-acetilantranílico
 Ácido lisérgico
 Efedrina
 Ergometrina
 Ergotamina
 1-fenil-2-propanona
 Isosafrol
 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
 Piperonal
 Safrol
 Seudoefedrina

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Cuadro II

Acetona
 Ácido antranílico
 Ácido clorhídrico**
 Ácido fenilacético
 Ácido sulfúrico*
 Anhídrido acético
 Éter etílico
 Metiletilcetona
 Permanganato potásico
 Piperidina
 Tolueno

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

B. Uso de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Las sustancias incluidas en los Cuadros y su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se muestran en las figuras X a XIII *infra* representan métodos clásicos de producción y fabricación. La extracción de cocaína a partir de la hoja de coca y la purificación de la pasta de coca y de los productos de base cruda de la cocaína y la heroína requiere disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la producción de drogas se ha utilizado una amplia variedad de esos productos químicos.

* Las sales del ácido sulfúrico y del ácido clorhídrico se excluyen específicamente del Cuadro II.

Figura X
Fabricación ilícita de cocaína y heroína
(Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de clorhidrato de cocaína o de heroína)

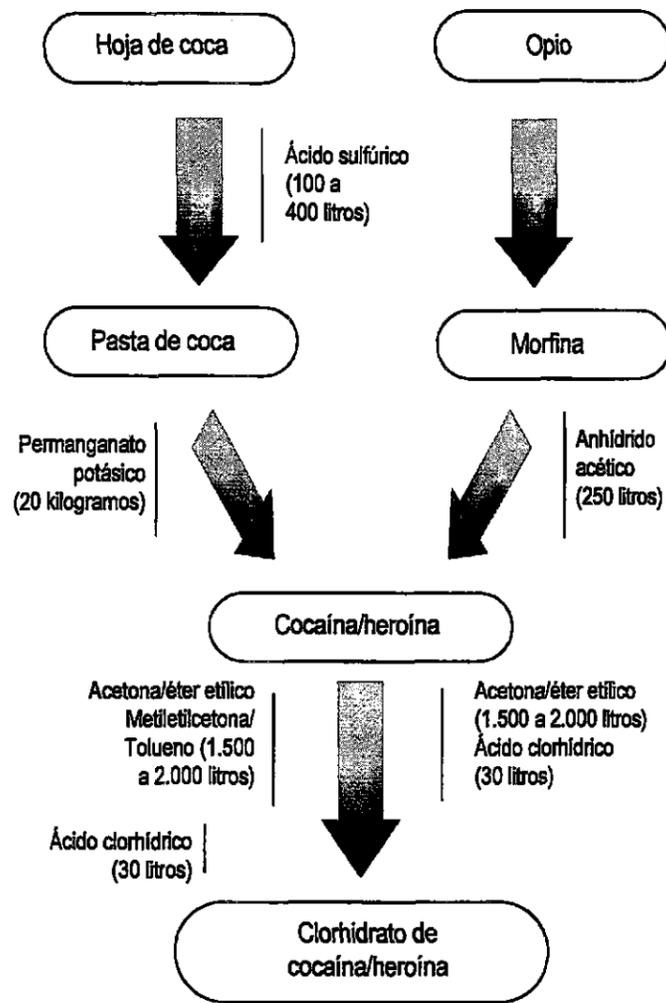


Figura XI
Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina
(Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kilogramos de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina)

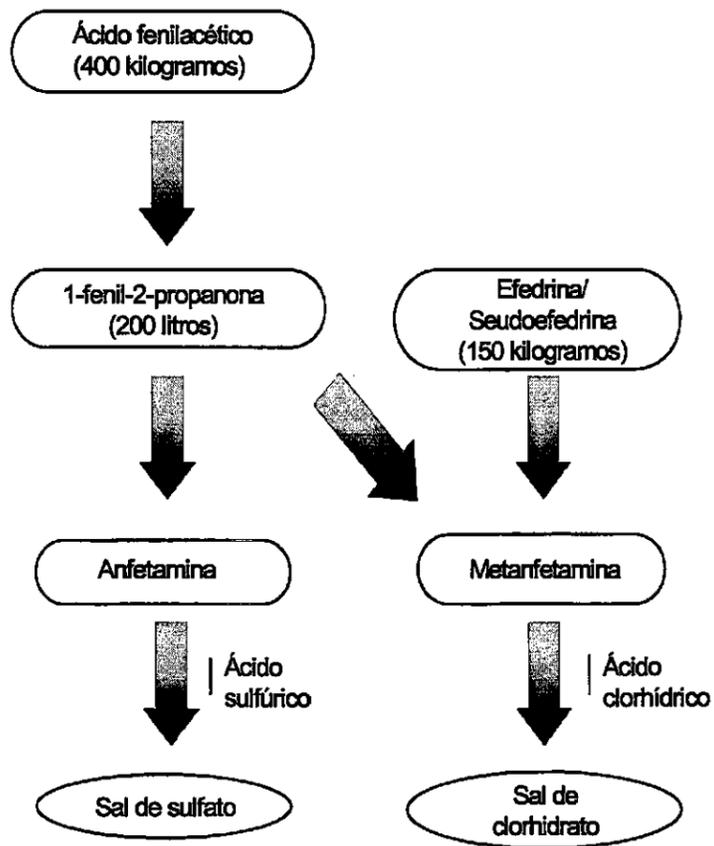
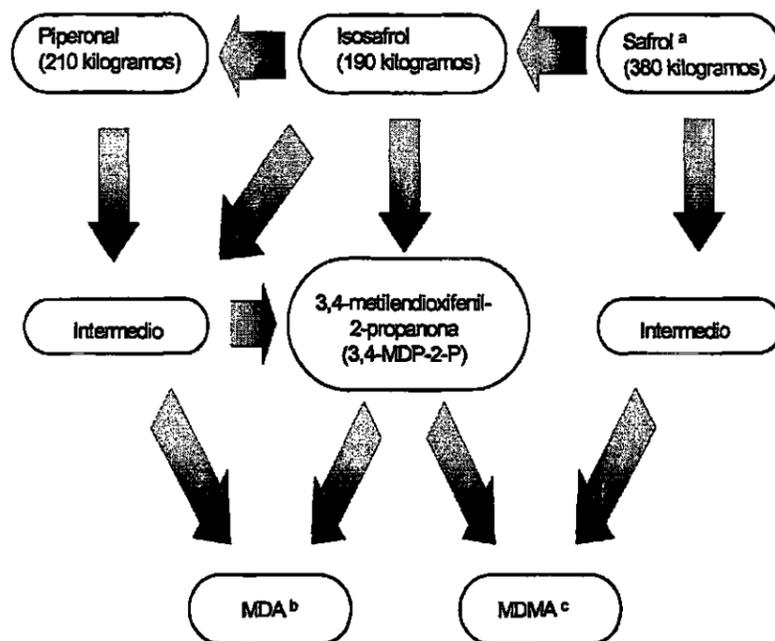


Figura XII
Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines
(Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas
necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P)

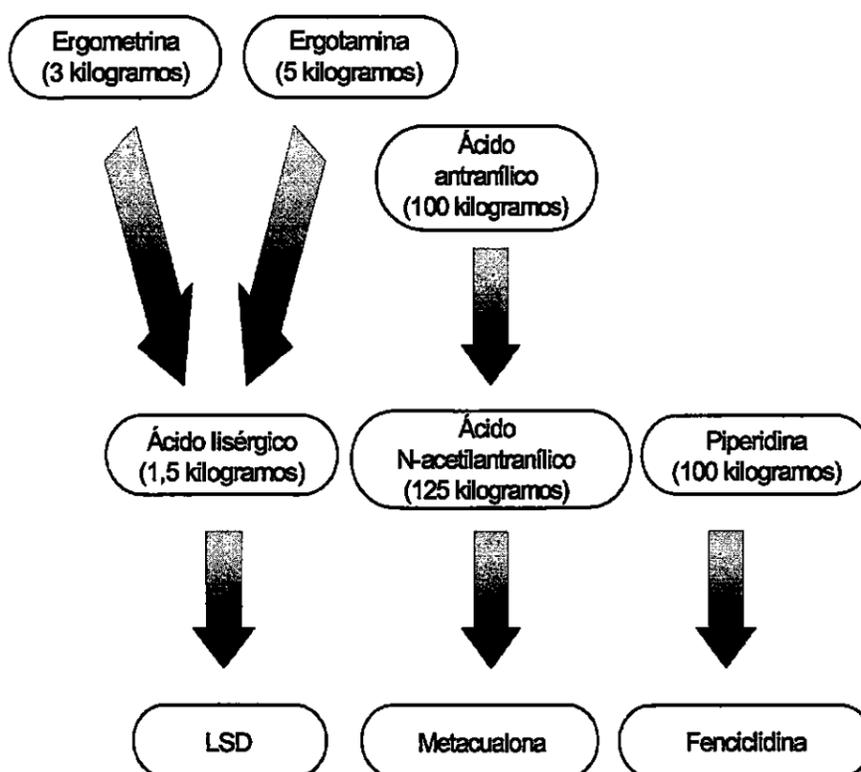


Nota:
Para fabricar 100 kilogramos de clorhidrato de MDA se necesitan unos 250 litros de 3,4-MDP-2-P y
para fabricar 100 kilogramos de MDMA o MDEA (3,4-metildioxietilamfetamina) se necesitan
125 litros de 3,4-MDP-2-P.

- ^a Incluido el safrol en forma de aceite de safrán.
- ^b MDA=3,4- metildioxietilamfetamina.
- ^c MDMA= 3,4-metildioximetilamfetamina.

Figura XIII
Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina

(Sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kilogramo de LSD y 100 kilogramos de metacualona y fenciclidina)



C. Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas

2. Las figuras de las páginas anteriores muestran en forma esquemática el uso de las sustancias fiscalizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Los números entre paréntesis indican las cantidades aproximadas de sustancias fiscalizadas requeridas para la fabricación ilícita de drogas. Estos datos se pueden utilizar para calcular la cantidad de drogas que se puede fabricar a partir de una cantidad conocida de sustancias fiscalizadas incautadas.

3. A fin de evaluar la importancia de esas cantidades en términos de dosis de drogas en el mercado ilícito, en el cuadro siguiente se dan detalles de las dosis callejeras típicas de algunos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, junto con el número aproximado de esas dosis que se pueden fabricar a partir de 1 kilogramo (o 1 litro) de la sustancia fiscalizada correspondiente.

Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas

<i>Estupefaciente o sustancia sicotrópica</i>	<i>Dosis callejera^a</i>	<i>Sustancia fiscalizada</i>	<i>Número aproximado de dosis callejeras de drogas fabricadas utilizando 1 kilogramo (o 1 litro) de sustancia fiscalizada</i>
Anfetamina	10 mg a 250 mg	Ácido fenilacético (kilogramos)	1 000 a 25 000
		1-fenil-2-propanona (litros)	2 000 a 50 000
Cocaína	100 mg a 200 mg	Permanganato potásico (kilogramos)	25 000 a 50 000
		Acetona, éter etílico, metil etil cetona o tolueno (litros)	250 a 500
Heroína	100 mg a 500 mg	Anhídrido acético (litros)	800 a 4 000
		Acetona, éter etílico, metiletilcetona o tolueno (litros)	100 a 500
LSD	50 µg a 80 µg	Ergometrina/ergotamina (kilogramos)	2 500 00 a 4 000 000
		Ácido lisérgico (kilogramos)	8 500 000 a 13 000 000
Metanfetamina	10 mg a 250 mg	Efedrina/seudoefedrina (kilogramos)	2 500 a 70 000
Metacualona	250 mg	Ácido antranílico (kilogramos)	4 000
		Ácido N-acetil-antranílico (kilogramos)	3 200
MDA y análogas	100 mg	Safrol (kilogramos)	1 000 ^b
		Isosafrol (kilogramos)	2 000 ^b
		Piperonal (kilogramos)	2 000 ^b
		3,4-MDP-2-P (litros)	4 000 ^b
Fenciclidina	1 mg a 10 mg	Piperidina (kilogramos)	100 000 a 1 000 000

Notas: ^a Las dosis pueden variar, entre otras cosas, según la vía de administración (oral, inyección, inhalación, etc.) y la frecuencia del uso de la droga.

^b Para la fabricación ilícita de MDA. El número de dosis callejeras de MDMA o MDEA que se pueden fabricar es aproximadamente el doble de las cifras indicadas.

4. De los datos indicados en las figuras y en el cuadro que antecede puede deducirse, por ejemplo, que 1 kilogramo de efedrina puede utilizarse para fabricar aproximadamente 0,7 kilogramos de metanfetamina. Esa cantidad de droga es equivalente a un máximo de 70.000 dosis callejeras.

5. De igual modo, 1 kilogramo de ácido lisérgico puede utilizarse para fabricar aproximadamente 0,7 kilogramos de LSD. Esa cantidad de droga, sin embargo, es equivalente a unos 10 000 000 de unidades de dosis.

6. Por lo tanto, en términos de disponibilidad de las dos drogas en el mercado ilícito, puede considerarse que la incautación de 1 kilogramo de ácido lisérgico tiene un impacto 150 veces más grande que la incautación de la misma cantidad de efedrina (10 000 000 dividido por 70 000).

Anexo III

Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes^a dispone, en el párrafo 8 del artículo 2, lo siguiente:

"Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes."

2. El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971^b dispone, en el párrafo 9 del artículo 2 lo siguiente:

"Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas."

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

a) Obligación general para las Partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y de cooperar entre ellas con este fin (párrafo 1);

b) Mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrafos 2 a 7);

c) Requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución: con este fin las Partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para realizar las mencionadas operaciones; e impedir la acumulación de sustancias que figuran en los Cuadros I y II (párrafo 8);

d) Obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer incautaciones; notificar toda transacción sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas; y velar por que los documentos mencionados sean conservados durante dos años por lo menos (párrafo 9);

e) Mecanismo para obtener la notificación previa de toda exportación de sustancias incluidas en el Cuadro I, de requerirlo el país destinatario (párrafo 10);

f) Carácter confidencial de la información (párrafo 11);

g) Presentación de informes de las Partes a la Junta (párrafo 12);

h) Informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párrafo 13);

i) Exclusión de la aplicación de las disposiciones del presente artículo a determinados preparados (párrafo 14).

Notas: ^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

^b *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

LA FUNCIÓN DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, para la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas datan de la época de la Liga de las Naciones. La Junta está encargada de vigilar y promover el cumplimiento por los gobiernos de las disposiciones de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, y prestarles asistencia en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones dimanantes de esos tratados.

Las funciones de la Junta están consagradas en los siguientes tratados: La Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la Junta se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación ilícita, el comercio y el uso de drogas, la Junta, en cooperación con los gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas a canales ilícitos. La Junta también vigila la fiscalización que aplican los gobiernos a los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación ilícita y el tráfico de drogas, la Junta determina puntos débiles de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales y contribuye a corregir esas situaciones. La Junta también tiene a su cargo la evaluación de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidos a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la Junta:

a) Administra un sistema de provisiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de provisiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas con drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Controla y promueve medidas tomadas por los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para una eventual modificación de la esfera de aplicación de la fiscalización de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a garantizar que los gobiernos cumplen adecuadamente las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y recomienda las medidas correctoras necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

La Junta debe pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, para proponer las medidas correctivas apropiadas a los gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiezan con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, prestar asistencia a los gobiernos para superar esas dificultades. Ahora bien, si la Junta observa que no se han tomado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Los tratados facultan a la Junta, como último recurso, a recomendar a las partes que dejen de importar drogas del país en falta, o que no exporten drogas a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

La Junta se reúne por lo menos dos veces al año. Cada año publica un informe sobre su labor, que se complementa con informes técnicos sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور النشر في جميع أنحاء العالم. استعلم
مكتبة الأمم المتحدة التي تفضلها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو جنيف.

如何取得联合国出版物
联合国出版物可在世界各地的书店和经销商处获得。请向联合国销售处，纽约或日内瓦，索取有关资料。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from book stores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to United Nations Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах по всему миру. Напишите справку об издании в ваш книжный магазин или напишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.